



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

4 DE SEPTIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12743

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

H

f

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

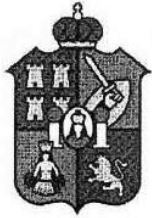
Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El 03 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante **Oficio No. P/CED/17/298/2024** invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/018

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

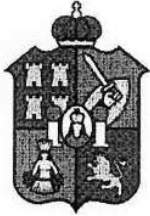
En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello:

- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan

M

F



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
 - El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
 - Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Tipos de recuento

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

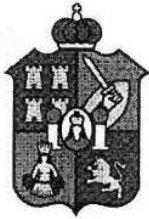
- a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.
- b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

2.15 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevara una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
- b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
- d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
- e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e

u

u



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

- g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las causales que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con al anexo 1.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el anexo 1 al presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente proyecto de acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Mariela Viridiana López Morales, ciudadana Rosa Isela Pérez



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/018

Navarro; ciudadano Emmanuel Miguel Zurita Valenzuela, ciudadano Carlos Alberto Vidal López, ciudadano Wiliams Lázaro Ross Sosa, ciudadana Rosa Linda Valenzuela Cerino, ciudadana Isma Janeth Rivera Vázquez.

**MTRA. MARIELA VIRIDIANA LÓPEZ
MORALES**

PRESIDENTA DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 17



LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 17



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



Anexo I

Tipo de elección	Paquete a recomtar	causal
Gubernatura	818 B	Sin acta
Gubernatura	824 C2	Sin acta
Gubernatura	839 C1	Sin acta
Gubernatura	840 C2	Sin acta
Gubernatura	842 C1	Sin acta
Gubernatura	842 C3	Sin acta
Gubernatura	968 C2	Sin acta
Gubernatura	969 C2	Sin acta
Diputaciones	824 C2	Sin acta
Diputaciones	839 C1	Sin acta
Diputaciones	840 C1	Sin acta
Diputaciones	842 C1	Sin acta

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



Tipo de elección	Paquete a recontar	causal
Diputaciones	842 C3	Sin acta
Diputaciones	968 C2	Sin acta
Diputaciones	969 B	Sin acta
Diputaciones	969 C2	Sin acta
Pres. Mun. Nacajuca	960 B	Falta información
Pres. Mun. Nacajuca	962 B	Falta información
Pres. Mun. Nacajuca	962 C1	Falta información
Pres. Mun. Nacajuca	963 B	Falta información
Pres. Mun. Nacajuca	965 C2	Falta información
Pres. Mun. Nacajuca	965 C3	Falta información
Pres. Mun. Nacajuca	966 C1	Falta información
Pres. Mun. Nacajuca	967 B	Falta información
Pres. Mun. Nacajuca	968 B	Falta información

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

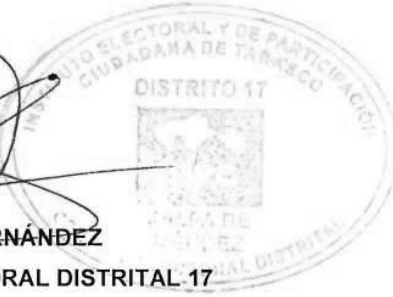
Tipo de elección	Paquete a recomtar	causal
Pres. Mun. Nacajuca	968 C2	Falta información
Pres. Mun. Nacajuca	969 B	Sin acta
Pres. Mun. Nacajuca	970 B	Falta información
Pres. Mun. Nacajuca	970 C1	Falta información
Pres. Mun. Jalpa	Totalidad 113	Diferencia porcentual de 0.44 % entre el primero y segundo lugar

EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 INCISO XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (21) VEINTIUN HOJAS ÚTILES, POR UNO DE SUS LADOS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 (CED-17/2024/018), APROBADO EL DIA 04 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESION EXTRAORDINARIA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

No.- 12744

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electorales).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

[Handwritten signature]





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

Protocolo para la detección:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.



[Handwritten signatures and initials]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

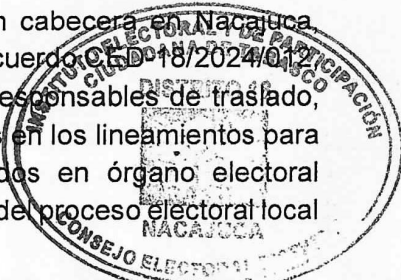
El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Protocolo para la detección

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 por el que se emitió el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

1.10 Designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción aprobación

El 27 de abril de 2024 el Consejo Electoral Distrital 18 con cabecera en Nacajuca Tabasco, mediante sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo CED-18/2024/012 mediante el cual designo a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral local



[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

ordinario 2023-2024, lo anterior, para dar cumplimiento al protocolo señalado en el punto que antecede.

1.11 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.12 Jornada electoral

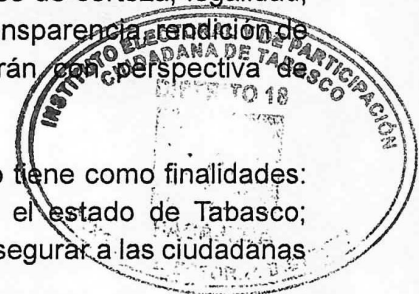
En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.



AB



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional;
- realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y,
- realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

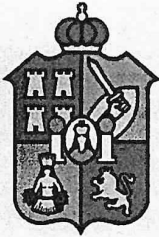
- Preparación de la elección;
- Jornada electoral, y
- Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye con la clausura de la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.



ALTO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.8 Remisión de Paquetes Electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

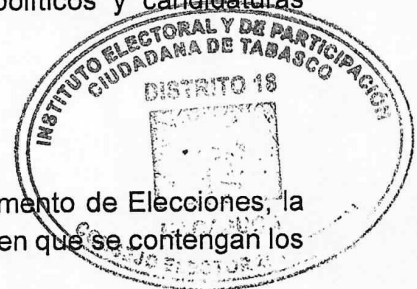
Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo.

2.9 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.10 Criterios para la recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustarán a los siguientes criterios:

- 1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- 2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- 3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- 4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- 5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- 6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.



Handwritten signature and initials.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

- 7) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- 8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en dicho anexo.
- 9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
- 10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

2.11 Sesión de cómputo

Que, de conformidad con los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;
- II. El de la votación de Diputados;
- III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

2.12 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.13 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- 1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- 2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

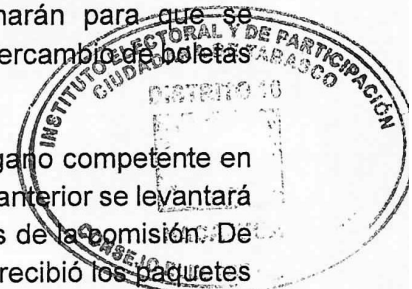
3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Recepción equivocada del paquete electoral

Que, en términos del numera 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo público local, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta Circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta Circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

2.15 Comisión responsable

Que, el apartado 1.4 párrafo quinto del Protocolo para la detección, establece que los Consejos Distritales presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones.

Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común incluyendo las representaciones de candidaturas independientes en su caso en cada Consejo Electoral Distrital; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

Quienes integren la Comisión del Consejo Electoral Distrital podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano



ALB



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

electoral distinto al competente, el día de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el proceso electoral 2023-2024. La cual se integrará acorde a lo señalado en el punto 2.15 del apartado Considerando, del presente acuerdo, siendo la comisión responsable la siguiente:

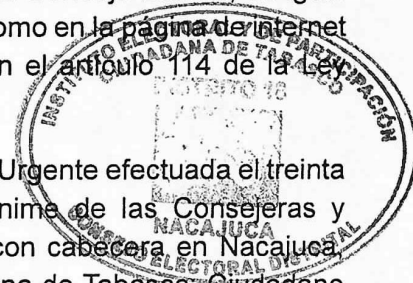
Nombre del Consejero Electoral Propietario	Representaciones de Partidos Políticos
C. José Guadalupe Jiménez Mendoza	C. Willian de la Cruz Ocaña, Consejero Representante Propietario Del Partido Del Trabajo.
	C. Erika Cruz Jiménez, Consejera Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que realicen las acciones señaladas en el presente acuerdo, en lo relativo a la elaboración del directorio de las personas integrantes de la comisión e implementar la logística relacionada con el espacio físico que ocupará en la sede del órgano el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Tercero. Se instruye a la Vocal Secretaria de este Consejo Distrital, para que por su conducto se remita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el directorio de las personas integrantes de la comisión de este Consejo Electoral Distrital, para los efectos señalados en el presente acuerdo y el protocolo de detección.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 18 con cabecera en Nacajuca, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



X
[Firma]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA



CED-18/2024/018

José Guadalupe Jiménez Mendoza; Ciudadana Deyanira Selvan Álvarez; Ciudadana Rosa Denis Rodríguez; Ciudadana Deysi del Carmen López Hernández; Ciudadana Estela del Carmen Cerino López; Ciudadano Diego López García.

LIC. ADAN CEFERINO ESTEBAN
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO
SECRETARIA DEL CONSEJO



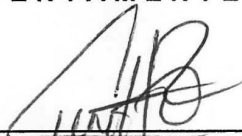
EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADAN DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL CED-18/2024/018 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. LA CUAL POBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 EN NACAJUCA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



C. DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
18 CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



No.- 12745

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



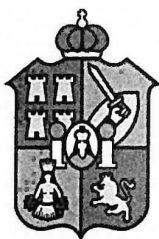
CED-19/2024/019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 19, CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRICTALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

G 11 S



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

Ciudadana de Tabasco
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO



CED-19/2024/019

Protocolo para la detección:	<p>PARAISO Protocolo para la detección, recolección, entrega e identificación de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024</p>
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

G 11 G

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 19
CON CABECERA EN PARAIISO, TABASCO



CED-19/2024/019

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovararán los cargos

G
M
G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO**



CED-19/2024/019

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

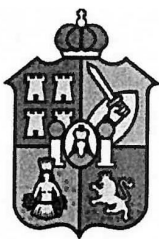
1.9 Protocolo para la detección

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 por el que se emitió el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

1.10 Designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción aprobación

El 27 de abril de 2024 el Consejo Electoral Distrital 19, con cabecera en Paraíso, Tabasco, mediante sesión ordinaria, aprobó el acuerdo CED-19/2024/013 mediante el cual designo a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración del proceso electoral local ordinario

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'G' and other illegible scribbles.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON TABECERÁN EN PARÁISO, TABASCO



CED-19/2024/019

2023-2024, lo anterior, para dar cumplimiento al protocolo señalado en el punto que antecede.

1.11 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.12 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

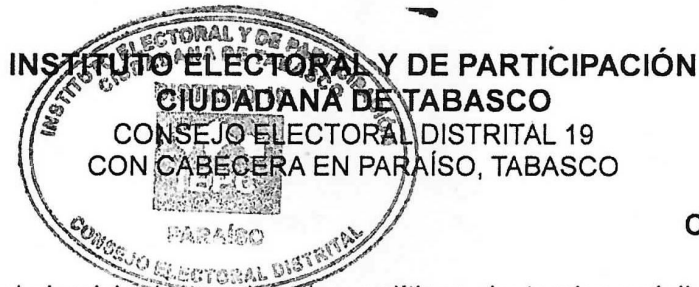
2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas

G
M
G



CED-19/2024/019

y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

G
N
G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/019

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional;
- realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y,
- realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- Preparación de la elección;
- Jornada electoral, y
- Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

G
N
G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO



CED-19/2024/019

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.8 Remisión de Paquetes Electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo.

2.9 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los

G
G
G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/019

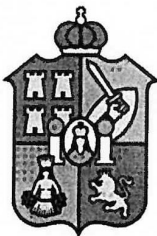
expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.10 Criterios para la recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustarán a los siguientes criterios:

- 1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- 2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- 3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- 4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- 5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- 6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

Handwritten signature and initials on the right margin.



INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO



CED-19/2024/019

- 7) Los paquetes permanecerán en esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- 8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en dicho anexo.
- 9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
- 10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

5
MLG



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 19
CON CABECE EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/019

11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

2.11 Sesión de cómputo

Que, de conformidad con los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;
- II. El de la votación de Diputados;
- III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

2.12 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.13 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- 1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- 2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción

G
G
G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
 CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/019

de los paquetes electorales a efecto de su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

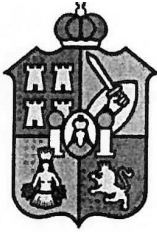
4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Recepción equivocada del paquete electoral

Que, en términos del numeral 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo público local, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta Circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes

Handwritten signature and initials on the right margin.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO



CED-19/2024/019

electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta Circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

2.15 Comisión responsable

Que, el apartado 1.4 párrafo quinto del Protocolo para la detección, establece que los Consejos Distritales presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones.

Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

SE REALIZA SORTEO

Quienes integren la Comisión del Consejo Electoral Distrital podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano

Handwritten signatures and initials on the right margin.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/019

electoral distinto al competente en el proceso de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el proceso electoral 2023-2024. La cual se integrará acorde a lo señalado en el punto 2.15 del apartado Considerando, del presente acuerdo, siendo la comisión responsable la siguiente:

Nombre del Consejero (a) Electoral Propietario/Suplente	Representaciones de Partidos Políticos (al menos dos fuerzas políticas elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común)
MARTIN PEREZ JAVIER	PRD
	MOVIMIENTO CIUDADANO

Handwritten signature/initials

Segundo. Se instruye a la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que realicen las acciones señaladas en el presente acuerdo, en lo relativo a la elaboración del directorio de las personas integrantes de la comisión e implementar la logística relacionada con el espacio físico que ocupará en la sede del órgano el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Handwritten mark

Tercero. Se instruye al Vocal Secretario de este Consejo Distrital, para que por su conducto se remita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el directorio de las personas integrantes de la comisión de este Consejo Electoral Distrital, para los efectos señalados en el presente acuerdo y el protocolo de detección.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el 30 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 19 con cabecera en Paraiso, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: : Ciudadana Norma Leticia Córdova Pérez, presidenta del consejo, Ciudadano Martín Pérez Javier; ciudadana Ángela Córdova Pérez, ciudadana Denisse Gómez Alejandro,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/019

ciudadano Magdiel Cruz Gómez, ciudadano Marco Antonio Tornel Castillo, ciudadana María Guadalupe de la Cruz Aguilar.

**LIC. NORMA LETICIA CORDOVA
PEREZ**
PRESIDENTE DEL CONSEJO

**LIC. GUSTAVO ADOLFO PELAEZ
MENDEZ**
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 19, CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS UTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-19/2024/019 , MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

-----DOY FE-----



LIC. GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO

No.- 12746

ACUERDO



CED-19/2024/20

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 19 con cabecera en Paraíso, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se determinan las casillas cuya votación serán objeto de recuento por algunas de las causales legales para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/20



	Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/20

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

La reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 - 2024.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/20

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las



Handwritten signature and initials.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/20



sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

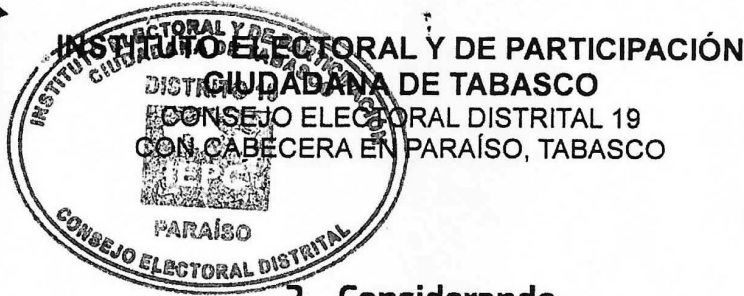
1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El dos de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.





CED-19/2024/20

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios





CED-19/2024/20

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

[Handwritten signature]

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

[Handwritten mark]

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



[Handwritten mark]



CED-19/2024/20

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.



2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO**



CED-19/2024/20

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.



2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO

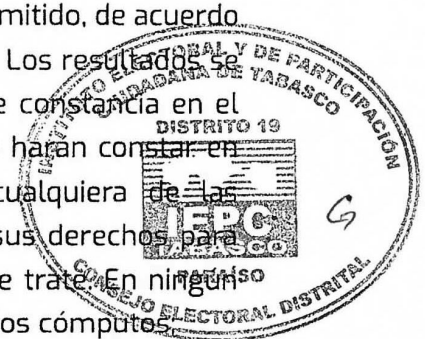


CED-19/2024/20

Handwritten initials: 'll' and 'G'

cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.



III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO

PARAÍSO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL



CED-19/2024/20

postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

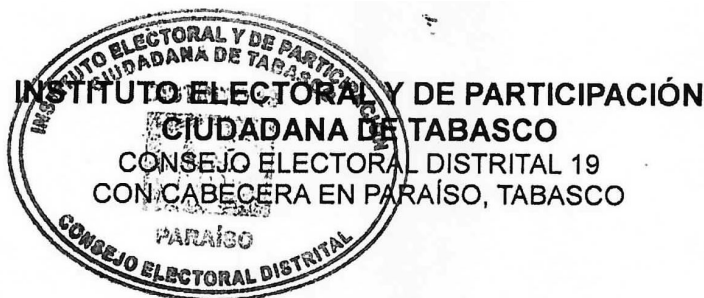
V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gobernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de





CED-19/2024/20

votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Tipos de recuento

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:





CED-19/2024/20

- a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.
- b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

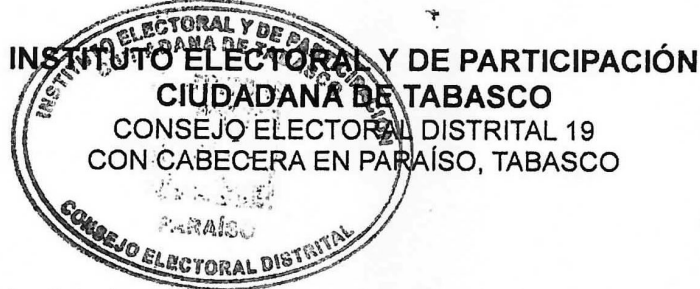
2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas





CED-19/2024/20

de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/20

Handwritten marks: a large '7' and a smaller '5'.

- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.



Handwritten mark: a small '6'.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/20



2.15 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevara una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
- b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
- d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
- e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
PARAÍSO



CED-19/2024/20

- g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las causales que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con al anexo 1.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el anexo 1 al presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 19 con cabecera en Paraíso, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Norma Leticia Córdova Pérez, Presidenta del Consejo, Ciudadano Martín Pérez Javier; ciudadana





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/20

Ángela Córdova Pérez, ciudadana Denisse Gómez Alejandro, ciudadano Magdiel Cruz Gómez, ciudadano Marco Antonio Tornel Castillo, ciudadana María Guadalupe de la Cruz Aguilar.

LIC. NORMA LETICIA CÓRDOVA PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ
MÉNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/20

ANEXO 1.

Casillas objeto de recuento.

GUBERNATURA CASILLA	CAUSAL DE RECUENTO	ESCENARIO
1003 ESP. 1 1020 B, C1, C2, C3 1022 C1, C4	No existe acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla (causado por los incidentes presentados el día de la Jornada Electoral en algunas casillas)	Cotejo y recuento en pleno

DIPUTACIONES CASILLA	CAUSAL DE RECUENTO	ESCENARIO
1003 ESP 1 1020 B, C1, C2, C3 1022 C1, C4	No existe acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla (causado por los incidentes presentados el día de la Jornada Electoral en algunas casillas)	Cotejo y recuento en pleno

PRESIDENCIA MUNICIPAL COMALCALCO CASILLA	CAUSAL DE RECUENTO	ESCENARIO
538 B, C1, C3 542 B 545 C1 546 B, C1 547 B, C1	votos nulos mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugar de votación.	Cotejo y recuento en pleno

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAISO CASILLA	CAUSAL DE RECUENTO	ESCENARIO
0995 C1 0998 B 0999 C1	votos nulos mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en	Cotejo y recuento en pleno, con posible escenario de Cotejo de





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/20

1002 ESP 1 1003 B 1004 C1 1005 B, C1 1006 EXT 1 1009 C1 1013 B 1017 B 1019 C1, C2 1020 B, C1, C2, C3 1024 C1	el primero y segundo lugar de votación.	actas y recuento parcial en GT (Computo en paralelo)
--	---	--

al



EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 19, CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (18) DIECIOCHO FOJAS UTILES MÁS UN ANEXO DE DOS FOJAS HACEN UN TOTAL DE (20) FOJAS UTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-19/2024/020 MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERAN OBJETO DE RECuento POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

-----DOY FE-----



LIC. GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO

No.- 12747

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/021

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 19 con cabecera en Paraíso, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gobernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/021



	Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



CED-19/2024/021

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/021

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

Handwritten signature and initials

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/021

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

ML
G

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

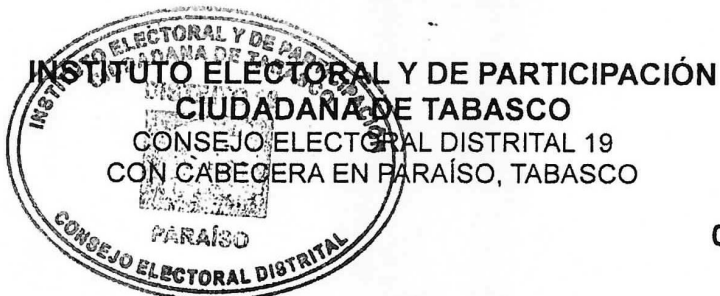
1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.



1.11 Reunión de trabajo

El cuatro de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.



CED-19/2024/021

2 Considerando

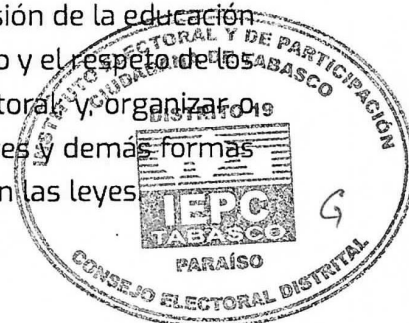
2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones





CED-19/2024/021

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

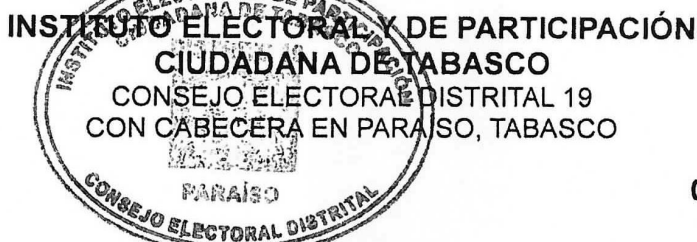
Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



Handwritten marks: a stylized 'M' and a 'G'.



CED-19/2024/021

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

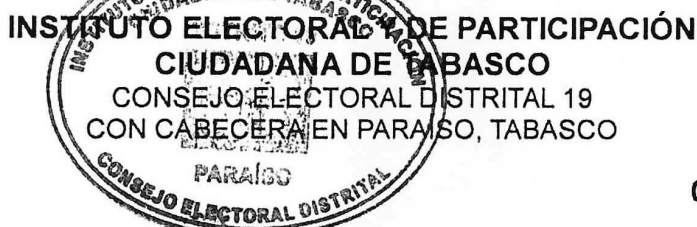


2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



CED-19/2024/021

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

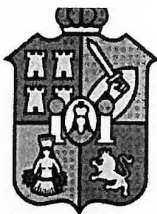
En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.



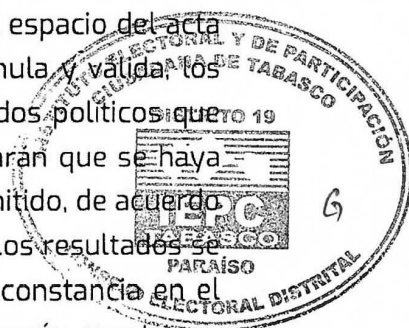
2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:



CED-19/2024/021

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
 CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/021

igualmente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
 - El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
 - Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gobernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la





CED-19/2024/021

Handwritten initials and a mark resembling the number 5.

representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.



2.13 Realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo

Que, de conformidad con el artículo 390 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde al numeral 3.7.1. de los Lineamientos de cómputo, para la realización de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/021

cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En términos del numeral 2 del artículo señalado, las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, al frente de cada grupo de trabajo estará una o un vocal de la junta. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otra u otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de dicho Reglamento.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 391 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

2.14 Fórmula para determinar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, conforme a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en la experiencia, se identificó que el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIVIL CIDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/021

tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es de aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recomtar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario Puntos de Recuento atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

En caso de que algún Consejo Distrital realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula para cada uno de los cómputos.

Conforme a los Lineamientos de Cómputo los recesos bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en los Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

En concordancia con el numeral 3.6.1 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y en términos del numeral 3.6.1 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT) / S = PR$$

Es decir, Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo (PR) se obtendrán del resultado de dividir el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento (NCR) entre el número de grupos de trabajo (máximo dos) que se crearán



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/021

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior,





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIVIL Y POLÍTICA
CIDADADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/021

la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

2.16 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después, en la que se deberán tratar, entre otros asuntos los siguientes: la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuentos, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la Ley electoral y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente; la habilitación de los





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIVIL CIDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/021

espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; y la determinación de las personas participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

2.17 Determinación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó que 114 paquetes electorales serán cotejados y un total de 42 paquetes electorales serán sujetos a recuento, de estos siete paquetes electorales de Gubernatura, siete de Diputaciones y nueve de Presidencia Municipal de Comalcalco se recontarán en el pleno del Consejo; por el municipio de Paraíso se recontaran 19 paquetes electorales en el pleno del consejo, con la posibilidad de aumentar este número de paquetes electorales.

En esa tesitura y con la posibilidad de utilizar el GT y Punto de Recuento, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula $(NCR/GT/S=PR)$ para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recontar, y el posible aumento de paquetes a recontar será necesario contar con 1 Grupo de Trabajo y 2 puntos de recuento, previendo que, de aumentar el número considerable de paquetes a recontar se creen los puntos de recuentos necesarios.

Del mismo modo, tomando en consideración las necesidades de este Consejo Distrital, el número de casillas correspondiente, así como el total de elecciones a computar, y con el objetivo de garantizar la alternancia de estos, se determina al personal auxiliar para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



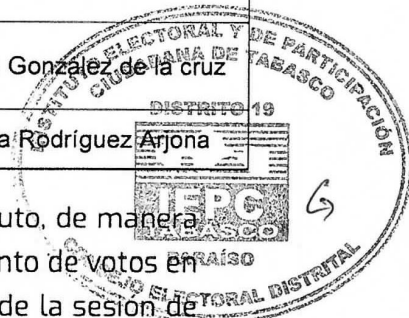
CED-19/2024/021

CARGO	GT. MARTIN PEREZ JAVIER	PUNTO DE RECUESTO 1	PUNTO DE RECUESTO 2
Auxiliar de Recuento	Sofía Guadalupe Jiménez Rodríguez	Merary Lizárraga Sánchez	Juan Alexis palma Domínguez
Auxiliar de Traslado	Evaristo Hernández López	diego Jesús luna Vázquez	pedro castro torres
Auxiliar de Documentación	Karen Vanessa García Castillo	julio Alberto Hernández Pérez	Jorge Osvaldo Hernández Gerónimo
Auxiliar de Captura	Daniel Gustavo Ligonio Alejandro	Gertrudis Rodríguez castellanos	victoria Alejandra Ruiz Montañez
Auxiliar de Verificación	Ana Elvia torres castellanos	Mariela Rodríguez Ricardez	Bladimir gallegos Márquez
Auxiliar de Control de Bodega Electoral	Marixa Alor García	Katherine Hernández Pérez	Maryuri Sánchez Rodríguez
Auxiliar de control de Grupo de Trabajo	Nelson Olan Broca	Temis helena gallegos García	Emiliano May López
Auxiliar de Acreditación y Sustitución	Evelyn adianit Jiménez Ortiz	Marisela Domínguez Jiménez	María González de la cruz
Auxiliar de Seguimiento	Amparo Sánchez Rodríguez	maría Alejandra Godoy Gómez	Alicia Rodríguez Arjona

Handwritten signature and initials

De conformidad con el numeral 3.6.3 de los Lineamientos de Cómputo, de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes (cinco votos), la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento establecidos en el presente acuerdo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de este Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



CED-19/2024/021

tiempo previsto. Es preciso indicar que, sólo se podrán crear hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum legal en el pleno de este órgano electoral.

Handwritten mark

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

Handwritten mark

3 Acuerdo

Primero. Se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, se instruye su instalación al inicio de la sesión correspondiente para el desarrollo simultáneo de los cómputos.



Segundo. Se determina al personal auxiliar de este Consejo Electoral Distrital para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

CARGO	GT. MARTIN PEREZ JAVIER	PUNTO DE RECUENTO 1	PUNTO DE RECUENTO 2
Auxiliar de Recuento	Sofía Guadalupe Jiménez Rodríguez	Merary Lizárraga Sánchez	Juan Alexis palma Domínguez
Auxiliar de Traslado	Evaristo Hernández López	diego Jesús luna Vázquez	pedro castro torres
Auxiliar de Documentación	Karen Vanessa García Castillo	julio Alberto Hernández Pérez	Jorge Osvaldo Hernández Gerónimo
Auxiliar de Captura	Daniel Gustavo Ligonio Alejandro	Gertrudis Rodríguez castellanos	victoria Alejandra Ruiz Montañez
Auxiliar de Verificación	Ana Elvia torres castellanos	Mariela Rodríguez Ricardez	Bladimir gallegos Márquez
Auxiliar de Control de	Marixa Alor García	Katherine Hernández Pérez	Maryuri Sánchez Rodríguez



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO



CED-19/2024/021

Bodega Electoral			
Auxiliar de control de Grupo de Trabajo	Nelson Olan Broca	Temis helena gallegos García	Emiliano May López
Auxiliar de Acreditación y Sustitución	Evelyn adianit Jiménez Ortiz	Marisela Domínguez Jiménez	María González de la cruz
Auxiliar de Seguimiento	Amparo Sánchez Rodríguez	maría Alejandra Godoy Gómez	Alicia Rodríguez Arjona

Tercero. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica prevea la logística y medidas de seguridad que se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de este órgano electoral.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 19 con cabecera en paraíso, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Norma Leticia Córdova Pérez, Presidenta del Consejo, Ciudadano Martín Pérez Javier; ciudadana Ángela Córdova Pérez, ciudadana Denisse Gómez Alejandro, ciudadano Magdiel Cruz Gómez, ciudadano Marco Antonio Tornel Castillo.

LIC. NORMA LETICIA CÓRDOVA PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ
MÉNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 19, CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

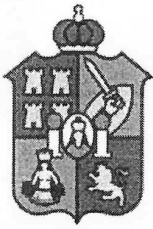
-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (21) VEINTIUN FOJAS UTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-19/2024/021 MEDIANTE MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECuento PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

-----DOY FE-----




LIC. GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO



No.- 12748
ACUERDO

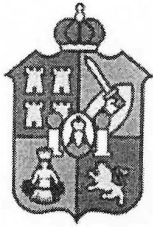
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es)
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



Protocolo para la detección:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

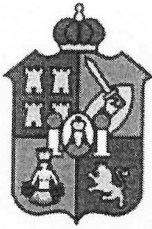
1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

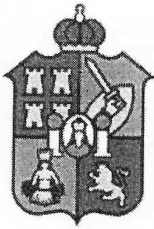
En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

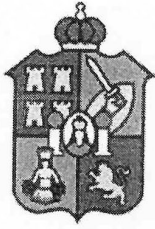
El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Protocolo para la detección

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 por el que se emitió el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

1.10 Designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción aprobación

El 27 de abril de 2024 el Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en Teapa, Tabasco, mediante sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CED-20/2024/012 mediante el cual designo a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración del proceso electoral local ordinario



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



2023-2024, lo anterior, para dar cumplimiento al protocolo señalado en el punto que antecede.

1.11 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.12 Jornada electoral

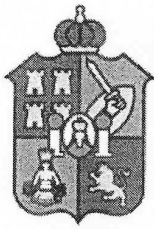
En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

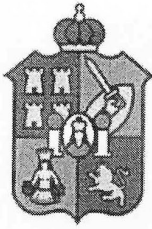
Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

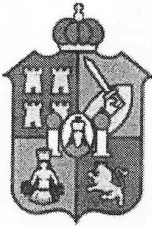
2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.8 Remisión de Paquetes Electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

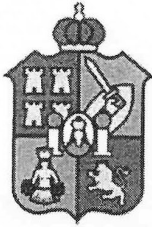
Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo.

2.9 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA

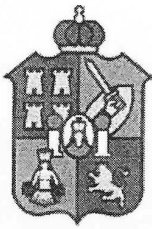


expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

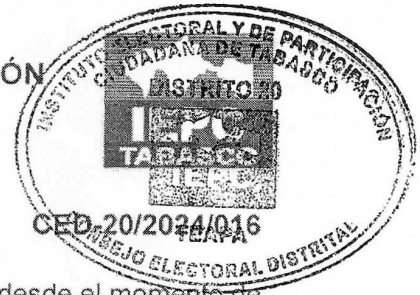
2.10 Criterios para la recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustarán a los siguientes criterios:

- 1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- 2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- 3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- 4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- 5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- 6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



- 7) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- 8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en dicho anexo.
- 9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
- 10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeros electorales, quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

2.11 Sesión de cómputo

Que, de conformidad con los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;
- II. El de la votación de Diputados;
- III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

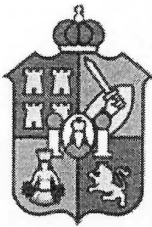
2.12 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.13 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- 1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de emisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la ley electoral local.
- 2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

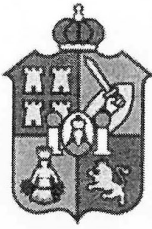
3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Recepción equivocada del paquete electoral

Que, en términos del numera 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo público local, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta Circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



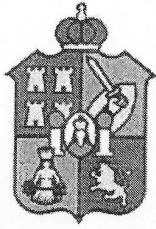
electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta Circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

2.15 Comisión responsable

Que, el apartado 1.4 párrafo quinto del Protocolo para la detección, establece que los Consejos Distritales presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones.

Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común incluyendo las representaciones de candidaturas independientes en su caso en cada Consejo Electoral Distrital; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

Quienes integren la Comisión del Consejo Electoral Distrital podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

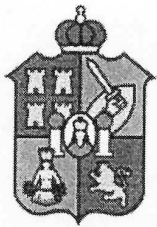
3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, el día de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el proceso electoral 2023-2024. La cual se integrará acorde a lo señalado en el punto 2.15 del apartado Considerando, del presente acuerdo, siendo la comisión responsable la siguiente:

Nombre del Consejero (a) Electoral Propietario/Suplente	Representaciones de Partidos Políticos (al menos dos fuerzas políticas elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común)
Adrián Tomas Castellanos Murillo	CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PROPIETARIO Y/O SUPLENTE
Fernando Martinez Martinez	CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, PROPIETARIO Y/O SUPLENTE
Nallely Moreno Gómez	CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PROPIETARIO Y/O SUPLENTE

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que realicen las acciones señaladas en el presente acuerdo, en lo relativo a la elaboración del directorio de las personas integrantes de la comisión e implementar la logística relacionada con el espacio físico que ocupará en la sede del órgano el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Tercero. Se instruye al Vocal Secretario de este Consejo Distrital, para que por su conducto se remita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA



directorio de las personas integrantes de la comisión de este Consejo Electoral Distrital, para los efectos señalados en el presente acuerdo y el protocolo de detección.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el 30 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en Teapa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano José Heriberto Villegas Reyes; ciudadano Adrián Tomas Castellanos Murillo, ciudadana Blanca Yedid Silva Contreras, ciudadano Fernando Martínez Martínez; ciudadana María Teresa Frías Izquierdo y ciudadana Maday Trinidad Álvarez Álvarez.

**LIC. ANGELICA MARÍA JUÁREZ
MARTÍNEZ**
PRESIDENTA DEL CONSEJO

**LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA
CRUZ HERNÁNDEZ**
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (15) FOJAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-20/2024/016, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA URGENTE, EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2024, LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

-----DOY FE-----



ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
 LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ
 SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
 DISTRITAL 20 CON CABECERA EN
 TEAPA, TABASCO

No.- 12749

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



	Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovararán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El 03 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Electoral Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional;
- realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y,
- realizar los cómputos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;
- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
 - El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo

Que, de conformidad con el artículo 390 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde al numeral 3.7.1. de los Lineamientos de cómputo, para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En términos del numeral 2 del artículo señalado, las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, al frente de cada grupo de trabajo estará una o un vocal de la junta. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otra u otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de dicho Reglamento.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 391 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



Información Estatal Electoral (SIEE) mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

2.14 Fórmula para determinar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, conforme a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en la experiencia, se identificó que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es de aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario Puntos de Recuento atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

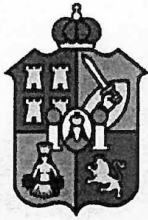
En caso de que algún Consejo Distrital realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula para cada uno de los cómputos.

Conforme a los Lineamientos de Cómputo los recesos bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en los Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

En concordancia con el numeral 3.6.1 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y en términos del numeral 3.6.1 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT) / S = PR$$



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



Es decir, Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo (PR) se obtendrán del resultado de dividir el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento (NCR) entre el número de grupos de trabajo (máximo dos) que se crearán para realización del recuento parcial o total (GT) a su vez dividido entre el número de segmentos disponibles como un lapso de treinta minutos (s).

Cuando de la aplicación de la fórmula se obtengan números decimales, se redondeará la cifra al número entero siguiente, en orden ascendente, de tal modo que se garantice la conclusión del cómputo en el tiempo estimado.

2.15 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

2.16 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después, en la que se deberán tratar, entre otros asuntos los siguientes: la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuentos, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la Ley electoral y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente; la habilitación de los espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; y la determinación de las personas participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

2.17 Determinación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó en lo que respecta a gubernatura que 4 paquetes electorales serán recontados en el pleno y un total de 138 serán cotejados en el pleno, en lo que respecta a diputaciones 9 paquetes electorales serán recontados en el pleno y un total de 133 serán cotejados en el pleno, en lo que respecta a presidencia municipal del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



municipio de Tacotalpa, 23 serán recontados en un grupo de trabajo y 4 puntos de recuento y 47 serán cotejados en el pleno, en lo que respecta a presidencia municipal del municipio de Teapa, 24 serán recontados en un grupo de trabajo y 4 puntos de recuento y 47 serán cotejados en el pleno

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula $(NCR/GT/S=PR)$ para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recontar, será necesario contar con 1 Grupo de Trabajo, lo que es igual a 24 entre 6 segmentos disponibles conforme a las horas estimadas para la realización del trabajo; como resultado se deberán establecer 1 Grupo de Trabajo, con 4 Puntos de Recuento.

Del mismo modo, tomando en consideración las necesidades de este Consejo Distrital, el número de casillas correspondiente, así como el total de elecciones a computar, y con el objetivo de garantizar la alternancia de estos, se determina al personal auxiliar para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
ADRIAN TOMAS CASTELLANOS MURILLO	PRESIDENTE DE GT	GRUPO DE TRABAJO 1
LUIS GUSTAVO GONZALES RUIZ	AUXILIAR CAPTURA DE	GRUPO DE TRABAJO 1
CARLOS CESAR LOPEZ JIMENEZ	AUXILIAR VERIFICACION DE	GRUPO DE TRABAJO 1
LLUVIA CRISTAL RAMIREZ CANO	AUXILIAR CONTROL DE	GRUPO DE TRABAJO 1
MAYRA JANETH BOCANEGRA LARA	AUXILIAR SEGUIMIENTO DE	GRUPO DE TRABAJO 1
JAVIER PERDOMO GALLEGOS	AUXILIAR TRASLADO DE	GRUPO DE TRABAJO 1
MARTIN GUADALUPE REYES GUTIERREZ	AUXILIAR TRASLADO DE	GRUPO DE TRABAJO 1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



ASael CRUZ HERNANDEZ	AUXILIAR TRASLADO	DE	GRUPO DE TRABAJO 1
IGNACIO HIPOLITO JUAREZ GUTIERREZ	AUXILIAR DOCUMENTACION	DE	GRUPO DE TRABAJO 1
JESUS MANUEL JIMENEZ JIMENEZ	AUXILIAR DOCUMENTACION	DE	
LIZBETH FLORES DE LA CRUZ	AUXILIAR CONTROL DE BODEGA	DE	GRUPO DE TRABAJO 1
KARINA CASTELLANOS JUAREZ	AUXILIAR ACREDITACION Y SUSTITUCION	DE	GRUPO DE TRABAJO 1

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
ANAHI HERNANDEZ PERERA	AUXILIAR RECUENTO	DE 1
FLOR MARGARITA VAZQUEZ PEREZ	AUXILIAR RECUENTO	DE 2
MERCEDES JIMENEZ GARCIA	AUXILIAR RECUENTO	DE 3
ILIANA CRUZ HERNANDEZ	AUXILIAR RECUENTO	DE 4
ERIKA GOMEZ LOPEZ	AUXILIAR RECUENTO	DE 5
CARLOS HIBRAIM GARCIA GARCIA	AUXILIAR RECUENTO	DE 6

De conformidad con el numeral 3.6.3 de los Lineamientos de Cómputo, de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



menos tres cuartas partes de sus integrantes (cinco votos), la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento establecidos en el presente acuerdo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de este Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto. Es preciso indicar que, sólo se podrán crear hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum legal en el pleno de este órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, se instruye su instalación al inicio de la sesión correspondiente para el desarrollo simultáneo de los cómputos.

Segundo. Se determina al personal auxiliar de este Consejo Electoral Distrital para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
ADRIAN TOMAS CASTELLANOS MURILLO	PRESIDENTE DE GT	GRUPO DE TRABAJO 1
LUIS GUSTAVO GONZALES RUIZ	AUXILIAR DE CAPTURA	GRUPO DE TRABAJO 1
CARLOS CESAR LOPEZ JIMENEZ	AUXILIAR DE VERIFICACION	GRUPO DE TRABAJO 1
LLUVIA CRISTAL RAMIREZ CANO	AUXILIAR DE CONTROL	GRUPO DE TRABAJO 1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



MAYRA JANETH BOCANEGRA LARA	AUXILIAR SEGUIMIENTO	DE	GRUPO DE TRABAJO 1
JAVIER PERDOMO GALLEGOS	AUXILIAR TRASLADO	DE	GRUPO DE TRABAJO 1
MARTIN GUADALUPE REYES GUTIERREZ	AUXILIAR TRASLADO	DE	GRUPO DE TRABAJO 1
ASAEI CRUZ HERNANDEZ	AUXILIAR TRASLADO	DE	GRUPO DE TRABAJO 1
IGNACIO HIPOLITO JUAREZ GUTIERREZ	AUXILIAR DOCUMENTACION	DE	GRUPO DE TRABAJO 1
JESUS MANUEL JIMENEZ JIMENEZ	AUXILIAR DOCUMENTACION	DE	
LIZBETH FLORES DE LA CRUZ	AUXILIAR CONTROL DE BODEGA	DE	GRUPO DE TRABAJO 1
KARINA CASTELLANOS JUAREZ	AUXILIAR ACREDITACION Y SUSTITUCION	DE Y	GRUPO DE TRABAJO 1

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
ANAHI HERNANDEZ PERERA	AUXILIAR RECUENTO	DE 1
FLOR MARGARITA VAZQUEZ PEREZ	AUXILIAR RECUENTO	DE 2
MERCEDES JIMENEZ GARCIA	AUXILIAR RECUENTO	DE 3
ILIANA CRUZ HERNANDEZ	AUXILIAR RECUENTO	DE 4
ERIKA GOMEZ LOPEZ	AUXILIAR RECUENTO	DE 5
CARLOS HIBRAIM GARCIA GARCIA	AUXILIAR RECUENTO	DE 6



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



Tercero. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica prevea la logística y medidas de seguridad que se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de este órgano electoral.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 5 de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en Teapa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano José Heriberto Villegas Reyes; ciudadano Adrián Tomas Castellanos Murillo, ciudadana Blanca Yedid Silva Contreras, ciudadano Fernando Martínez Martínez; ciudadana María Teresa Frías Izquierdo y ciudadana Maday Trinidad Álvarez Álvarez.

**LIC. ANGELICA MARÍA JUÁREZ
MARTÍNEZ**
PRESIDENTA DEL CONSEJO

**LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA
CRUZ HERNÁNDEZ**
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (20) FOJAS UTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-20/2024/017, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO LOS PUNTOS DE RECuento PARA LA SESION ESPECIAL Y PERMANENTE DE COMPUTO DE LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACION LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA, EL DÍA 05 DE MAYO DEL AÑO 2024, LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

-----DOY FE-----



ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 20 CON CABECERA EN
TEAPA, TABASCO



No.- 12750
ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECuento POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/018

	Electoral es Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovararán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

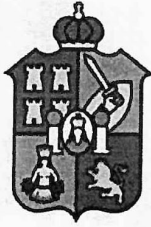
1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



1.11 Reunión de trabajo

El 04 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;
- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
 - a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
 - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
 - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Tipos de recuento

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:

- a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.
- b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

2.15 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevara una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



- a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
- b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
- d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
- e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e
- g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las causales que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con al anexo 1.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



3 Acuerdo

Primero. Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el anexo 1 al presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 5 de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en Teapa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano José Heriberto Villegas Reyes; ciudadano Adrián Tomas Castellanos Murillo, ciudadana Blanca Yedid Silva Contreras, ciudadano Fernando Martínez Martínez; ciudadana María Teresa Frías Izquierdo y ciudadana Maday Trinidad Álvarez Álvarez.

**LIC. ANGELICA MARÍA JUÁREZ
MARTÍNEZ**
PRESIDENTA DEL CONSEJO

**LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA
CRUZ HERNÁNDEZ**
SECRETARIO DEL CONSEJO





No.	Tipo de elección	Sección electoral	Tipo de casilla	Estado del paquete
1	Gubernatura/Tacotalpa	1036	Básica	Cotejo
2	Gubernatura/Tacotalpa	1036	Contigua 1	Cotejo
3	Gubernatura/Tacotalpa	1036	Contigua 2	Cotejo
4	Gubernatura/Tacotalpa	1037	Básica	Cotejo
5	Gubernatura/Tacotalpa	1037	Contigua 1	Cotejo
6	Gubernatura/Tacotalpa	1038	Básica	Cotejo
7	Gubernatura/Tacotalpa	1038	Contigua 1	Cotejo
8	Gubernatura/Tacotalpa	1038	Contigua 2	Cotejo
9	Gubernatura/Tacotalpa	1039	Básica	Cotejo
10	Gubernatura/Tacotalpa	1039	Contigua 1	Cotejo
11	Gubernatura/Tacotalpa	1040	Básica	Cotejo
12	Gubernatura/Tacotalpa	1040	Contigua 1	Cotejo
13	Gubernatura/Tacotalpa	1040	Contigua 2	Cotejo
14	Gubernatura/Tacotalpa	1040	Especial	Cotejo
15	Gubernatura/Tacotalpa	1041	Básica	Cotejo
16	Gubernatura/Tacotalpa	1041	Contigua 1	Cotejo
17	Gubernatura/Tacotalpa	1042	Básica	Cotejo
18	Gubernatura/Tacotalpa	1042	Contigua 1	Cotejo
19	Gubernatura/Tacotalpa	1043	Básica	Cotejo
20	Gubernatura/Tacotalpa	1044	Básica	Cotejo
21	Gubernatura/Tacotalpa	1044	Contigua 1	Cotejo
22	Gubernatura/Tacotalpa	1044	Contigua 2	Cotejo
23	Gubernatura/Tacotalpa	1045	Básica	Cotejo
24	Gubernatura/Tacotalpa	1046	Básica	Cotejo
25	Gubernatura/Tacotalpa	1046	Contigua 1	Cotejo
26	Gubernatura/Tacotalpa	1047	Básica	Cotejo
27	Gubernatura/Tacotalpa	1048	Básica	Cotejo
28	Gubernatura/Tacotalpa	1049	Básica	Cotejo
29	Gubernatura/Tacotalpa	1049	Contigua 1	Cotejo
30	Gubernatura/Tacotalpa	1049	Contigua 2	Cotejo
31	Gubernatura/Tacotalpa	1049	Extraordinaria 1	Cotejo
32	Gubernatura/Tacotalpa	1050	Básica	Cotejo
33	Gubernatura/Tacotalpa	1050	Contigua 1	Cotejo
34	Gubernatura/Tacotalpa	1050	Extraordinaria 1	Cotejo
35	Gubernatura/Tacotalpa	1051	Básica	Cotejo

H
B

g



36	Gubernatura/Tacotalpa	1051	Contigua 1	Cotejo
37	Gubernatura/Tacotalpa	1051	Extraordinaria 1	Cotejo
38	Gubernatura/Tacotalpa	1051	Extraordinaria 2	Cotejo
39	Gubernatura/Tacotalpa	1051	Extraordinaria 3	Cotejo
40	Gubernatura/Tacotalpa	1052	Básica	Cotejo
41	Gubernatura/Tacotalpa	1052	Contigua 1	Cotejo
42	Gubernatura/Tacotalpa	1052	Contigua 2	Cotejo
43	Gubernatura/Tacotalpa	1053	Básica	Cotejo
44	Gubernatura/Tacotalpa	1053	Contigua 1	Cotejo
45	Gubernatura/Tacotalpa	1053	Contigua 2	Cotejo
46	Gubernatura/Tacotalpa	1054	Básica	Cotejo
47	Gubernatura/Tacotalpa	1054	Contigua 1	Cotejo
48	Gubernatura/Tacotalpa	1054	Extraordinaria 1	Cotejo
49	Gubernatura/Tacotalpa	1055	Básica	Cotejo
50	Gubernatura/Tacotalpa	1055	Contigua 1	Cotejo
51	Gubernatura/Tacotalpa	1055	Contigua 2	Cotejo
52	Gubernatura/Tacotalpa	1056	Básica	Cotejo
53	Gubernatura/Tacotalpa	1056	Contigua 1	Cotejo
54	Gubernatura/Tacotalpa	1056	Extraordinaria 1	Cotejo
55	Gubernatura/Tacotalpa	1056	Extraordinaria 1 Contigua 1	Cotejo
56	Gubernatura/Tacotalpa	1057	Básica	Cotejo
57	Gubernatura/Tacotalpa	1057	Contigua 1	Cotejo
58	Gubernatura/Tacotalpa	1058	Básica	Cotejo
59	Gubernatura/Tacotalpa	1058	Contigua 1	Cotejo
60	Gubernatura/Tacotalpa	1059	Básica	Cotejo
61	Gubernatura/Tacotalpa	1059	Contigua 1	Cotejo
62	Gubernatura/Tacotalpa	1060	Básica	Cotejo
63	Gubernatura/Tacotalpa	1060	Contigua 1	Cotejo
64	Gubernatura/Tacotalpa	1060	Extraordinaria 1	Cotejo
65	Gubernatura/Tacotalpa	1061	Básica	Cotejo
66	Gubernatura/Tacotalpa	1061	Contigua 1	Cotejo
67	Gubernatura/Tacotalpa	1061	Extraordinaria 1	Cotejo
68	Gubernatura/Tacotalpa	1061	Extraordinaria 2	Cotejo
69	Gubernatura/Tacotalpa	1062	Básica	Cotejo
70	Gubernatura/Tacotalpa	1062	Contigua 2	Cotejo

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

71	Gubernatura/Teapa	1063	Básica	Cotejo
72	Gubernatura/Teapa	1063	Contigua 1	Cotejo
73	Gubernatura/Teapa	1063	Contigua 2	Cotejo
74	Gubernatura/Teapa	1063	Contigua 3	Cotejo
75	Gubernatura/Teapa	1064	Básica	Cotejo
76	Gubernatura/Teapa	1064	Contigua 1	Cotejo
77	Gubernatura/Teapa	1064	Contigua 2	Cotejo
78	Gubernatura/Teapa	1065	Básica	Cotejo
79	Gubernatura/Teapa	1065	Contigua 1	Cotejo
80	Gubernatura/Teapa	1066	Básica	Cotejo
81	Gubernatura/Teapa	1066	Contigua 1	Cotejo
82	Gubernatura/Teapa	1066	Contigua 2	Cotejo
83	Gubernatura/Teapa	1067	Básica	Cotejo
84	Gubernatura/Teapa	1067	Contigua 1	Recuento en pleno
85	Gubernatura/Teapa	1067	Contigua 2	Recuento en pleno
86	Gubernatura/Teapa	1067	Contigua 3	Recuento en pleno
87	Gubernatura/Teapa	1069	Básica	Cotejo
88	Gubernatura/Teapa	1069	Contigua 1	Cotejo
89	Gubernatura/Teapa	1070	Básica	Cotejo
90	Gubernatura/Teapa	1070	Contigua 1	Cotejo
91	Gubernatura/Teapa	1071	Básica	Cotejo
92	Gubernatura/Teapa	1071	Contigua 1	Cotejo
93	Gubernatura/Teapa	1072	Básica	Cotejo
94	Gubernatura/Teapa	1072	Contigua 1	Cotejo
95	Gubernatura/Teapa	1072	Contigua 2	Cotejo
96	Gubernatura/Teapa	1073	Básica	Cotejo
97	Gubernatura/Teapa	1073	Contigua 1	Cotejo
98	Gubernatura/Teapa	1073	Contigua 2	Cotejo
99	Gubernatura/Teapa	1074	Básica	Cotejo
100	Gubernatura/Teapa	1074	Contigua 1	Cotejo
101	Gubernatura/Teapa	1075	Básica	Cotejo
102	Gubernatura/Teapa	1076	Básica	Cotejo
103	Gubernatura/Teapa	1076	Contigua 1	Cotejo
104	Gubernatura/Teapa	1077	Básica	Cotejo
105	Gubernatura/Teapa	1077	Contigua 1	Cotejo
106	Gubernatura/Teapa	1077	Extraordinaria 1	Cotejo



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



107	Gubernatura/Teapa	1078	Básica	Cotejo
108	Gubernatura/Teapa	1078	Contigua 1	Cotejo
109	Gubernatura/Teapa	1079	Básica	Cotejo
110	Gubernatura/Teapa	1079	Contigua 1	Cotejo
111	Gubernatura/Teapa	1080	Básica	Cotejo
112	Gubernatura/Teapa	1080	Contigua 1	Cotejo
113	Gubernatura/Teapa	1081	Básica	Cotejo
114	Gubernatura/Teapa	1081	Contigua 1	Cotejo
115	Gubernatura/Teapa	1081	Contigua 2	Cotejo
116	Gubernatura/Teapa	1082	Básica	Cotejo
117	Gubernatura/Teapa	1082	Contigua 1	Cotejo
118	Gubernatura/Teapa	1082	Contigua 2	Recuento en pleno
119	Gubernatura/Teapa	1082	Contigua 3	Cotejo
120	Gubernatura/Teapa	1082	Contigua 4	Cotejo
121	Gubernatura/Teapa	1082	Contigua 5	Cotejo
122	Gubernatura/Teapa	1083	Básica	Cotejo
123	Gubernatura/Teapa	1083	Contigua 1	Cotejo
124	Gubernatura/Teapa	1083	Contigua 2	Cotejo
125	Gubernatura/Teapa	1083	Contigua 3	Cotejo
126	Gubernatura/Teapa	1084	Básica	Cotejo
127	Gubernatura/Teapa	1084	Contigua 1	Cotejo
128	Gubernatura/Teapa	1085	Básica	Cotejo
129	Gubernatura/Teapa	1086	Básica	Cotejo
130	Gubernatura/Teapa	1086	Contigua 1	Cotejo
131	Gubernatura/Teapa	1087	Básica	Cotejo
132	Gubernatura/Teapa	1088	Básica	Cotejo
133	Gubernatura/Teapa	1088	Contigua 1	Cotejo
134	Gubernatura/Teapa	1088	Contigua 2	Cotejo
135	Gubernatura/Teapa	1088	Contigua 3	Cotejo
136	Gubernatura/Teapa	1180	Básica	Cotejo
137	Gubernatura/Teapa	1180	Contigua 1	Cotejo
138	Gubernatura/Teapa	1180	Contigua 2	Cotejo
139	Gubernatura/Teapa	1180	Especial	Cotejo
140	Gubernatura/Teapa	1181	Básica	Cotejo
141	Gubernatura/Teapa	1181	Contigua 1	Cotejo
142	Gubernatura/Teapa	1181	Contigua 2	Cotejo

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



No.	Tipo de elección	Sección electoral	Tipo de casilla	Estado del paquete
1	Diputación/Tacotalpa	1036	Básica	Cotejo
2	Diputación/Tacotalpa	1036	Contigua 1	Recuento en pleno
3	Diputación/Tacotalpa	1036	Contigua 2	Cotejo
4	Diputación/Tacotalpa	1037	Básica	Cotejo
5	Diputación/Tacotalpa	1037	Contigua 1	Cotejo
6	Diputación/Tacotalpa	1038	Básica	Cotejo
7	Diputación/Tacotalpa	1038	Contigua 1	Cotejo
8	Diputación/Tacotalpa	1038	Contigua 2	Cotejo
9	Diputación/Tacotalpa	1039	Básica	Cotejo
10	Diputación/Tacotalpa	1039	Contigua 1	Cotejo
11	Diputación/Tacotalpa	1040	Básica	Recuento en pleno
12	Diputación/Tacotalpa	1040	Contigua 1	Recuento en pleno
13	Diputación/Tacotalpa	1040	Contigua 2	Cotejo
14	Diputación/Tacotalpa	1040	Especial	Cotejo
15	Diputación/Tacotalpa	1041	Básica	Cotejo
16	Diputación/Tacotalpa	1041	Contigua 1	Cotejo
17	Diputación/Tacotalpa	1042	Básica	Cotejo
18	Diputación/Tacotalpa	1042	Contigua 1	Cotejo
19	Diputación/Tacotalpa	1043	Básica	Cotejo
20	Diputación/Tacotalpa	1044	Básica	Cotejo
21	Diputación/Tacotalpa	1044	Contigua 1	Cotejo
22	Diputación/Tacotalpa	1044	Contigua 2	Cotejo
23	Diputación/Tacotalpa	1045	Básica	Cotejo
24	Diputación/Tacotalpa	1046	Básica	Cotejo
25	Diputación/Tacotalpa	1046	Contigua 1	Cotejo
26	Diputación/Tacotalpa	1047	Básica	Cotejo
27	Diputación/Tacotalpa	1048	Básica	Cotejo
28	Diputación/Tacotalpa	1049	Básica	Cotejo
29	Diputación/Tacotalpa	1049	Contigua 1	Cotejo
30	Diputación/Tacotalpa	1049	Contigua 2	Cotejo
31	Diputación/Tacotalpa	1049	Extraordinaria 1	Cotejo
32	Diputación/Tacotalpa	1050	Básica	Cotejo
33	Diputación/Tacotalpa	1050	Contigua 1	Cotejo
34	Diputación/Tacotalpa	1050	Extraordinaria 1	Cotejo
35	Diputación/Tacotalpa	1051	Básica	Cotejo

B

A

T



36	Diputación/Tacotalpa	1051	Contigua 1	Cotejo
37	Diputación/Tacotalpa	1051	Extraordinaria 1	Cotejo
38	Diputación/Tacotalpa	1051	Extraordinaria 2	Cotejo
39	Diputación/Tacotalpa	1051	Extraordinaria 3	Cotejo
40	Diputación/Tacotalpa	1052	Básica	Cotejo
41	Diputación/Tacotalpa	1052	Contigua 1	Cotejo
42	Diputación/Tacotalpa	1052	Contigua 2	Cotejo
43	Diputación/Tacotalpa	1053	Básica	Cotejo
44	Diputación/Tacotalpa	1053	Contigua 1	Cotejo
45	Diputación/Tacotalpa	1053	Contigua 2	Cotejo
46	Diputación/Tacotalpa	1054	Básica	Cotejo
47	Diputación/Tacotalpa	1054	Contigua 1	Cotejo
48	Diputación/Tacotalpa	1054	Extraordinaria 1	Cotejo
49	Diputación/Tacotalpa	1055	Básica	Cotejo
50	Diputación/Tacotalpa	1055	Contigua 1	Cotejo
51	Diputación/Tacotalpa	1055	Contigua 2	Cotejo
52	Diputación/Tacotalpa	1056	Básica	Cotejo
53	Diputación/Tacotalpa	1056	Contigua 1	Cotejo
54	Diputación/Tacotalpa	1056	Extraordinaria 1	Cotejo
55	Diputación/Tacotalpa	1056	Extraordinaria 1 Contigua 1	Cotejo
56	Diputación/Tacotalpa	1057	Básica	Cotejo
57	Diputación/Tacotalpa	1057	Contigua 1	Cotejo
58	Diputación/Tacotalpa	1058	Básica	Cotejo
59	Diputación/Tacotalpa	1058	Contigua 1	Cotejo
60	Diputación/Tacotalpa	1059	Básica	Cotejo
61	Diputación/Tacotalpa	1059	Contigua 1	Cotejo
62	Diputación/Tacotalpa	1060	Básica	Cotejo
63	Diputación/Tacotalpa	1060	Contigua 1	Cotejo
64	Diputación/Tacotalpa	1060	Extraordinaria 1	Cotejo
65	Diputación/Tacotalpa	1061	Básica	Recuento en pleno
66	Diputación/Tacotalpa	1061	Contigua 1	Cotejo
67	Diputación/Tacotalpa	1061	Extraordinaria 1	Cotejo
68	Diputación/Tacotalpa	1061	Extraordinaria 2	Cotejo
69	Diputación/Tacotalpa	1062	Básica	Cotejo
70	Diputación/Tacotalpa	1062	Contigua 2	Cotejo

A

A

X



71	Diputación/Teapa	1063	Básica	Cotejo
72	Diputación/Teapa	1063	Contigua 1	Cotejo
73	Diputación/Teapa	1063	Contigua 2	Cotejo
74	Diputación/Teapa	1063	Contigua 3	Cotejo
75	Diputación/Teapa	1064	Básica	Cotejo
76	Diputación/Teapa	1064	Contigua 1	Cotejo
77	Diputación/Teapa	1064	Contigua 2	Cotejo
78	Diputación/Teapa	1065	Básica	Cotejo
79	Diputación/Teapa	1065	Contigua 1	Cotejo
80	Diputación/Teapa	1066	Básica	Cotejo
81	Diputación/Teapa	1066	Contigua 1	Cotejo
82	Diputación/Teapa	1066	Contigua 2	Cotejo
83	Diputación/Teapa	1067	Básica	Cotejo
84	Diputación/Teapa	1067	Contigua 1	Recuento en pleno
85	Diputación/Teapa	1067	Contigua 2	Recuento en pleno
86	Diputación/Teapa	1067	Contigua 3	Recuento en pleno
87	Diputación/Teapa	1069	Básica	Cotejo
88	Diputación/Teapa	1069	Contigua 1	Cotejo
89	Diputación/Teapa	1070	Básica	Cotejo
90	Diputación/Teapa	1070	Contigua 1	Cotejo
91	Diputación/Teapa	1071	Básica	Cotejo
92	Diputación/Teapa	1071	Contigua 1	Cotejo
93	Diputación/Teapa	1072	Básica	Cotejo
94	Diputación/Teapa	1072	Contigua 1	Cotejo
95	Diputación/Teapa	1072	Contigua 2	Cotejo
96	Diputación/Teapa	1073	Básica	Cotejo
97	Diputación/Teapa	1073	Contigua 1	Cotejo
98	Diputación/Teapa	1073	Contigua 2	Cotejo
99	Diputación/Teapa	1074	Básica	Cotejo
100	Diputación/Teapa	1074	Contigua 1	Cotejo
101	Diputación/Teapa	1075	Básica	Cotejo
102	Diputación/Teapa	1076	Básica	Cotejo
103	Diputación/Teapa	1076	Contigua 1	Cotejo
104	Diputación/Teapa	1077	Básica	Cotejo
105	Diputación/Teapa	1077	Contigua 1	Cotejo
106	Diputación/Teapa	1077	Extraordinaria 1	Cotejo

H

H

J



107	Diputación/Teapa	1078	Básica	Cotejo
108	Diputación/Teapa	1078	Contigua 1	Cotejo
109	Diputación/Teapa	1079	Básica	Cotejo
110	Diputación/Teapa	1079	Contigua 1	Cotejo
111	Diputación/Teapa	1080	Básica	Recuento en pleno
112	Diputación/Teapa	1080	Contigua 1	Cotejo
113	Diputación/Teapa	1081	Básica	Cotejo
114	Diputación/Teapa	1081	Contigua 1	Recuento en pleno
115	Diputación/Teapa	1081	Contigua 2	Cotejo
116	Diputación/Teapa	1082	Básica	Cotejo
117	Diputación/Teapa	1082	Contigua 1	Cotejo
118	Diputación/Teapa	1082	Contigua 2	Cotejo
119	Diputación/Teapa	1082	Contigua 3	Cotejo
120	Diputación/Teapa	1082	Contigua 4	Cotejo
121	Diputación/Teapa	1082	Contigua 5	Cotejo
122	Diputación/Teapa	1083	Básica	Cotejo
123	Diputación/Teapa	1083	Contigua 1	Cotejo
124	Diputación/Teapa	1083	Contigua 2	Cotejo
125	Diputación/Teapa	1083	Contigua 3	Cotejo
126	Diputación/Teapa	1084	Básica	Cotejo
127	Diputación/Teapa	1084	Contigua 1	Cotejo
128	Diputación/Teapa	1085	Básica	Cotejo
129	Diputación/Teapa	1086	Básica	Cotejo
130	Diputación/Teapa	1086	Contigua 1	Cotejo
131	Diputación/Teapa	1087	Básica	Cotejo
132	Diputación/Teapa	1088	Básica	Cotejo
133	Diputación/Teapa	1088	Contigua 1	Cotejo
134	Diputación/Teapa	1088	Contigua 2	Cotejo
135	Diputación/Teapa	1088	Contigua 3	Cotejo
136	Diputación/Teapa	1180	Básica	Cotejo
137	Diputación/Teapa	1180	Contigua 1	Cotejo
138	Diputación/Teapa	1180	Contigua 2	Cotejo
139	Diputación/Teapa	1180	Especial	Cotejo
140	Diputación/Teapa	1181	Básica	Cotejo
141	Diputación/Teapa	1181	Contigua 1	Cotejo
142	Diputación/Teapa	1181	Contigua 2	Cotejo

H

A

g



No.	Tipo de elección	Sección electoral	Tipo de casilla	Estado del paquete
1	Presidencia Municipal de Teapa	1063	Básica	Cotejo
2	Presidencia Municipal de Teapa	1063	Contigua 1	Recuento en GT y PR
3	Presidencia Municipal de Teapa	1063	Contigua 2	Cotejo
4	Presidencia Municipal de Teapa	1063	Contigua 3	Recuento en GT y PR
5	Presidencia Municipal de Teapa	1064	Básica	Recuento en GT y PR
6	Presidencia Municipal de Teapa	1064	Contigua 1	Cotejo
7	Presidencia Municipal de Teapa	1064	Contigua 2	Cotejo
8	Presidencia Municipal de Teapa	1065	Básica	Recuento en GT y PR
9	Presidencia Municipal de Teapa	1065	Contigua 1	Cotejo
10	Presidencia Municipal de Teapa	1066	Básica	Cotejo
11	Presidencia Municipal de Teapa	1066	Contigua 1	Recuento en GT y PR
12	Presidencia Municipal de Teapa	1066	Contigua 2	Cotejo
13	Presidencia Municipal de Teapa	1067	Básica	Cotejo
14	Presidencia Municipal de Teapa	1067	Contigua 1	Recuento en GT y PR
15	Presidencia Municipal de Teapa	1067	Contigua 2	Recuento en GT y PR
16	Presidencia Municipal de Teapa	1067	Contigua 3	Recuento en GT y PR
17	Presidencia Municipal de Teapa	1069	Básica	Cotejo
18	Presidencia Municipal de Teapa	1069	Contigua 1	Cotejo
19	Presidencia Municipal de Teapa	1070	Básica	Recuento en GT y PR
20	Presidencia Municipal de Teapa	1070	Contigua 1	Cotejo
21	Presidencia Municipal de Teapa	1071	Básica	Cotejo
22	Presidencia Municipal de Teapa	1071	Contigua 1	Cotejo
23	Presidencia Municipal de Teapa	1072	Básica	Cotejo
24	Presidencia Municipal de Teapa	1072	Contigua 1	Recuento en GT y PR
25	Presidencia Municipal de Teapa	1072	Contigua 2	Recuento en GT y PR
26	Presidencia Municipal de Teapa	1073	Básica	Cotejo
27	Presidencia Municipal de Teapa	1073	Contigua 1	Cotejo
28	Presidencia Municipal de Teapa	1073	Contigua 2	Cotejo
29	Presidencia Municipal de Teapa	1074	Básica	Recuento en GT y PR
30	Presidencia Municipal de Teapa	1074	Contigua 1	Cotejo
31	Presidencia Municipal de Teapa	1075	Básica	Cotejo
32	Presidencia Municipal de Teapa	1076	Básica	Cotejo
33	Presidencia Municipal de Teapa	1076	Contigua 1	Cotejo
34	Presidencia Municipal de Teapa	1077	Básica	Cotejo
35	Presidencia Municipal de Teapa	1077	Contigua 1	Cotejo
36	Presidencia Municipal de Teapa	1077	Extraordinaria 1	Cotejo
37	Presidencia Municipal de Teapa	1078	Básica	Cotejo
38	Presidencia Municipal de Teapa	1078	Contigua 1	Cotejo
39	Presidencia Municipal de Teapa	1079	Básica	Cotejo
40	Presidencia Municipal de Teapa	1079	Contigua 1	Cotejo

h

h

g



41	Presidencia Municipal de Teapa	1080	Básica	Recuento en GT y PR
42	Presidencia Municipal de Teapa	1080	Contigua 1	Recuento en GT y PR
43	Presidencia Municipal de Teapa	1081	Básica	Cotejo
44	Presidencia Municipal de Teapa	1081	Contigua 1	Recuento en GT y PR
45	Presidencia Municipal de Teapa	1081	Contigua 2	Recuento en GT y PR
46	Presidencia Municipal de Teapa	1082	Básica	Cotejo
47	Presidencia Municipal de Teapa	1082	Contigua 1	Cotejo
48	Presidencia Municipal de Teapa	1082	Contigua 2	Recuento en GT y PR
49	Presidencia Municipal de Teapa	1082	Contigua 3	Recuento en GT y PR
50	Presidencia Municipal de Teapa	1082	Contigua 4	Cotejo
51	Presidencia Municipal de Teapa	1082	Contigua 5	Cotejo
52	Presidencia Municipal de Teapa	1083	Básica	Cotejo
53	Presidencia Municipal de Teapa	1083	Contigua 1	Cotejo
54	Presidencia Municipal de Teapa	1083	Contigua 2	Recuento en GT y PR
55	Presidencia Municipal de Teapa	1083	Contigua 3	Cotejo
56	Presidencia Municipal de Teapa	1084	Básica	Cotejo
57	Presidencia Municipal de Teapa	1084	Contigua 1	Cotejo
58	Presidencia Municipal de Teapa	1085	Básica	Recuento en GT y PR
59	Presidencia Municipal de Teapa	1086	Básica	Recuento en GT y PR
60	Presidencia Municipal de Teapa	1086	Contigua 1	Recuento en GT y PR
61	Presidencia Municipal de Teapa	1087	Básica	Recuento en GT y PR
62	Presidencia Municipal de Teapa	1088	Básica	Cotejo
63	Presidencia Municipal de Teapa	1088	Contigua 1	Cotejo
64	Presidencia Municipal de Teapa	1088	Contigua 2	Recuento en GT y PR
65	Presidencia Municipal de Teapa	1088	Contigua 3	Cotejo
66	Presidencia Municipal de Teapa	1180	Básica	Cotejo
67	Presidencia Municipal de Teapa	1180	Contigua 1	Cotejo
68	Presidencia Municipal de Teapa	1180	Contigua 2	Cotejo
69	Presidencia Municipal de Teapa	1180	Especial	Cotejo
70	Presidencia Municipal de Teapa	1181	Básica	Cotejo
71	Presidencia Municipal de Teapa	1181	Contigua 1	Cotejo
72	Presidencia Municipal de Teapa	1181	Contigua 2	Cotejo



No.	Tipo de elección	Sección electoral	Tipo de casilla	Estado del paquete
1	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1036	Básica	Cotejo
2	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1036	Contigua 1	Recuento en GT y PR
3	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1036	Contigua 2	Cotejo
4	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1037	Básica	Cotejo
5	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1037	Contigua 1	Cotejo
6	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1038	Básica	Recuento en GT y PR
7	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1038	Contigua 1	Cotejo
8	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1038	Contigua 2	Cotejo
9	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1039	Básica	Cotejo
10	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1039	Contigua 1	Recuento en GT y PR
11	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1040	Básica	Cotejo
12	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1040	Contigua 1	Cotejo
13	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1040	Contigua 2	Cotejo
14	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1040	Especial	Cotejo
15	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1041	Básica	Recuento en GT y PR
16	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1041	Contigua 1	Recuento en GT y PR
17	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1042	Básica	Cotejo
18	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1042	Contigua 1	Cotejo
19	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1043	Básica	Cotejo
20	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1044	Básica	Recuento en GT y PR
21	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1044	Contigua 1	Cotejo
22	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1044	Contigua 2	Recuento en GT y PR
23	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1045	Básica	Recuento en GT y PR
24	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1046	Básica	Cotejo
25	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1046	Contigua 1	Recuento en GT y PR
26	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1047	Básica	Cotejo
27	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1048	Básica	Cotejo
28	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1049	Básica	Cotejo
29	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1049	Contigua 1	Cotejo
30	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1049	Contigua 2	Cotejo
31	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1049	Extraordinaria 1	Cotejo
32	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1050	Básica	Recuento en GT y PR
33	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1050	Contigua 1	Cotejo
34	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1050	Extraordinaria 1	Cotejo
35	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1051	Básica	Cotejo
36	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1051	Contigua 1	Cotejo
37	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1051	Extraordinaria 1	Cotejo
38	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1051	Extraordinaria 2	Cotejo
39	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1051	Extraordinaria 3	Cotejo
40	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1052	Básica	Cotejo
41	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1052	Contigua 1	Recuento en GT y PR



42	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1052	Contigua 2	Cotejo
43	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1053	Básica	Recuento en GT y PR
44	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1053	Contigua 1	Cotejo
45	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1053	Contigua 2	Recuento en GT y PR
46	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1054	Básica	Recuento en GT y PR
47	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1054	Contigua 1	Cotejo
48	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1054	Extraordinaria 1	Recuento en GT y PR
49	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1055	Básica	Recuento en GT y PR
50	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1055	Contigua 1	Cotejo
51	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1055	Contigua 2	Cotejo
52	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1056	Básica	Cotejo
53	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1056	Contigua 1	Cotejo
54	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1056	Extraordinaria 1	Cotejo
55	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1056	Extraordinaria 1 Contigua 1	Cotejo
56	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1057	Básica	Recuento en GT y PR
57	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1057	Contigua 1	Recuento en GT y PR
58	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1058	Básica	Cotejo
59	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1058	Contigua 1	Recuento en GT y PR
60	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1059	Básica	Cotejo
61	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1059	Contigua 1	Recuento en GT y PR
62	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1060	Básica	Recuento en GT y PR
63	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1060	Contigua 1	Cotejo
64	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1060	Extraordinaria 1	Cotejo
65	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1061	Básica	Recuento en GT y PR
66	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1061	Contigua 1	Recuento en GT y PR
67	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1061	Extraordinaria 1	Cotejo
68	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1061	Extraordinaria 2	Cotejo
69	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1062	Básica	Cotejo
70	Presidencia Municipal de Tacotalpa	1062	Contigua 2	Cotejo

H

A

J

EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (27) FOJAS UTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-20/2024/018, MISMA QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA (15) FOJAS UTILES DEL ACUERDO CED-20/2024/018, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACION SERAN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACION LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 Y ANEXO CONSTANTE DE (12) FOJAS UTILES DE LAS LISTAS DE LAS CASILLAS OJBETOS DE RECUENTO Y COTEJO, APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA, EL DÍA 05 DE MAYO DEL AÑO 2024, LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y

FIRMO-----

-----DOY FE-----

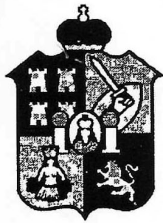


ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 20 CON CABECERA EN
TEAPA, TABASCO

No.- 12751

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE



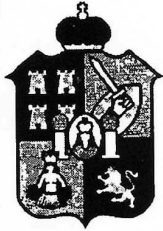
CED-21/2024/020

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 21 con cabecera en Tenosique, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gobernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:



Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE



CED-21/2024/020



Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Firma manuscrita]

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE



CED-21/2024/020

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 - 2024.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE



CED-21/2024/020

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.





CED-21/2024/020

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El 3 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 21
CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/020

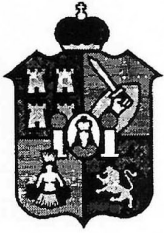
2 Considerando**2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE



CED-21/2024/020

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.





CED-21/2024/020

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE



CED-21/2024/020

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

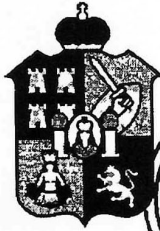
En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.



2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:



CED-21/2024/020

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá



CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/020

igualmente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
 - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
 - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 21
CABECERA EN TENOSIQUE



CED-21/2024/020

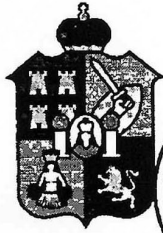
representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada, en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo

Que, de conformidad con el artículo 390 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde al numeral 3.71. de los Lineamientos de cómputo, para la realización de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/020

cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En términos del numeral 2 del artículo señalado, las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, al frente de cada grupo de trabajo estará una o un vocal de la junta. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otra u otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de dicho Reglamento.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 391 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

2.14 Fórmula para determinar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, conforme a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en la experiencia, se identificó que el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
IEPC CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/020

tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es de aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario Puntos de Recuento atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

En caso de que algún Consejo Distrital realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula para cada uno de los cómputos.

Conforme a los Lineamientos de Cómputo los recesos bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en los Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

En concordancia con el numeral 3.6.1 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y en términos del numeral 3.6.1 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT) / S = PR$$

Es decir, Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo (PR) se obtendrán del resultado de dividir el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento (NCR) entre el número de grupos de trabajo (máximo dos) que se crearán



CED-21/2024/020

para realización del recuento parcial o total (GT) a su vez dividido entre el número de segmentos disponibles como un lapso de treinta minutos (s).

Cuando de la aplicación de la fórmula se obtengan números decimales, se redondeará la cifra al número entero siguiente, en orden ascendente, de tal modo que se garantice la conclusión del cómputo en el tiempo estimado.

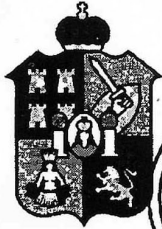
2.15 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

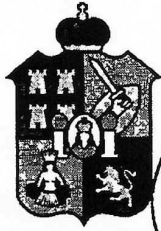
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:



CED-21/2024/020

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 21
CABECERA EN TENOSIQUE



CED-21/2024/020

la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

2.16 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después, en la que se deberán tratar, entre otros asuntos los siguientes: la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuentos, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la Ley electoral y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente; la habilitación de los



CED-21/2024/020

espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; y la determinación de las personas participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

2.17 Determinación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó que para la elección de Gobernatura 144 paquetes electorales serán cotejados y un total de 30 paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de 4 horas.

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula $(NCR/GT/S=PR)$ para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recontar, será necesario contar con un Grupo de Trabajo, lo que es igual a 30 entre 8 segmentos disponibles conforme a las horas estimadas para la realización del trabajo; como resultado se deberán establecer un Grupo de Trabajo, con 4 Puntos de Recuento.

Se determinó que, para la elección de Diputaciones Locales, 138 paquetes electorales serán cotejados y un total de 36 paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de 5 horas.

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula $(NCR/GT/S=PR)$ para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recontar, será necesario contar con un Grupo de Trabajo, lo que es igual a 36 entre 10 segmentos disponibles conforme a las horas estimadas para la realización del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO ELECTORAL DISTRICTAL 21
CABECERA EN TENOSIQUE



CED-21/2024/020

trabajo; como resultado se deberán establecer un Grupo de Trabajo, con 4 Puntos de Recuento

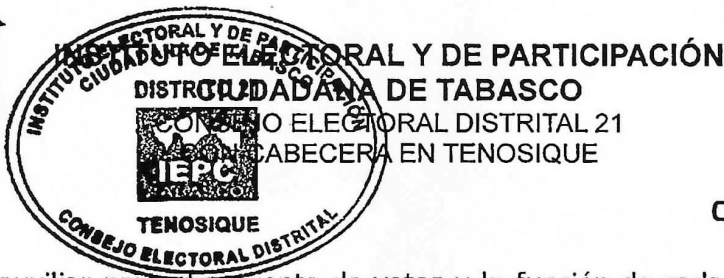
Se determinó que, para la elección de Presidente Municipal y Regidurías para el municipio de Balcan, 62 paquetes electorales serán cotejados y un total de 22 paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de 3 horas.

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula $(NCR/GT/S=PR)$ para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recontar, será necesario contar con un Grupo de Trabajo, lo que es igual a 22 entre 6 segmentos disponibles conforme a las horas estimadas para la realización del trabajo; como resultado se deberán establecer un Grupo de Trabajo, con 4 Puntos de Recuento

Se determinó que, para la elección de Presidente Municipal y Regidurías para el municipio de Tenosique, 64 paquetes electorales serán cotejados y un total de 26 paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de 4 horas.

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula $(NCR/GT/S=PR)$ para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recontar, será necesario contar con un Grupo de Trabajo, lo que es igual a 26 entre 8 segmentos disponibles conforme a las horas estimadas para la realización del trabajo; como resultado se deberán establecer un Grupo de Trabajo, con 4 Puntos de Recuento

Del mismo modo, tomando en consideración las necesidades de este Consejo Distrital, el número de casillas correspondiente, así como el total de elecciones a computar, y con el objetivo de garantizar la alternancia de estos, se determina al

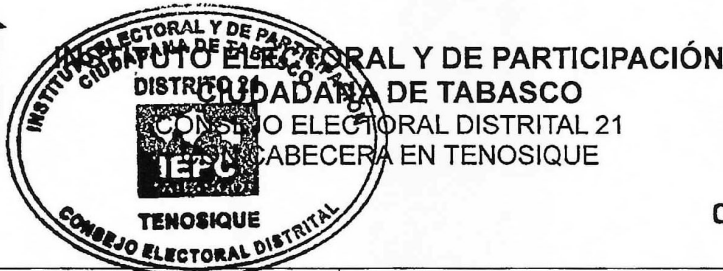


CED-21/2024/020

personal auxiliar para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

NO.	Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
1	LUIS MANUEL QUE AGUILAR	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	1 GT
2	ADALBERTO ENRIQUE BONILLA GONZALEZ	AUXILIAR DE RECUESTO	1 PR
3	ROGER ALBERTO MANDUJANO GONZALEZ	AUXILIAR DE RECUESTO	2 PR
4	VICTOR DEHESA PECH	AUXILIAR DE RECUESTO	3 PR
5	YESENIA VALDOVINOS DIAZ	AUXILIAR DE RECUESTO	4 PR
6	LUIS DONALDO PEREZ MONJARRAZ	AUXILIAR DE RECUESTO	1 PR
7	SARITA DE JESUS RAMIREZ CHAN	AUXILIAR DE RECUESTO	2 PR
8	VICTOR MANUEL TORRES BETANCOURT	AUXILIAR DE TRASLADO	1 PR
9	EMMANUEL ANTONIO CAMPOS AQUINO	AUXILIAR DE TRASLADO	2 PR
10	MIGUEL FERNANDO PALMA QUE	AUXILIAR DE TRASLADO	3 PR
11	ANA MARIA VALENCIA PECH	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	1 PR
12	CLAUDIA VIVEROS PEREZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	1 PR
13	MARIA GUADALUPE PEREZ ALAMILLA	AUXILIAR DE TRASLADO	4 PR

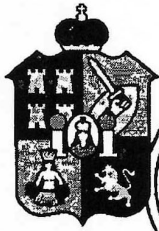
[Handwritten signature/initials]



CED-21/2024/020

14	LIBNI PEREZ DIAZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPOS DE TRABAJO	1 GT
15	DOMINGA BAUTISTA GUZMAN	AUXILIAR DE TRASLADO	1 PR
16	SILVANO LOPEZ ZETINA	AUXILIAR DE TRASLADO	2 PR
17	EDUARDO ENRIQUE ARGUELLO MONZON	AUXILIAR DE CAPTURA	1 PR
18	OCTAVIO PEREZ OVANDO	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	3 PR
19	NINFA DEL ROSARIO ZETINA GARCIA	AUXILIAR DE VERIFICACION	1 PR
20	LUIS FERNANDO CASTRO DOMINGUEZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	4 PR
21	IVAN EDEL GONZALEZ MOSQUEDA	AUXILIAR DE CAPTURA	1 PR
22	ALEJANDRA JIMENEZ MORALES	AUXILIAR DE ACREDITACION Y SUSTITUCION	1 GT
23	RAFAEL EDUARDO CHAN LEON	AUXILIAR DE RECUENTO	3 PR
24	ROSA AURORA CORDOVA FELIX	AUXILIAR DE RECUENTO	4 PR
25	MANUEL ANGEL CHAN HERNANDEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	1 PR
26	ISIMAR HIDALGO GOMEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	2 PR
27	ELVIA DEL CARMEN CASTRO LAINES	AUXILIAR DE RECUENTO	3 PR
28	ABDIEL GARDUZA MAY	AUXILIAR DE RECUENTO	4 PR
29	CLARIVEL GUADALUPE ROSALDO QUE	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPOS DE TRABAJO	1 GT
30	BETZABE ALEJANDRA FRANCO LAGUNA	AUXILIAR DE RECUENTO	1 PR

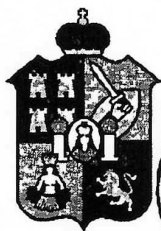
1
2



CED-21/2024/020

31	PERLA IVONNE ARCOS COBO	AUXILIAR DE VERIFICACION	2 PR
32	JOSE VIRGINIO CRUZ ZETINA	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	1 PR, 2 PR
33	BIBIANA YULET LANDERO GONZALEZ	AUXILIAR DE ACREDITACION Y SUSTITUCION	1 GT
34	LAURA DEL CARMEN ROJAS CRUZ	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	3 PR, 4 PR
35	SUSANA ALVAREZ TORRES	AUXILIAR DE RECUENTO	2 PR
36	JESUS JAFET MOSQUEDA FLORES	AUXILIAR DE RECUENTO	3 PR
37	ESTEFANIA YEPEZ HERNANDEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	4 PR
38	JOSE FRANCISCO FELIX GARCIA	AUXILIAR DE RECUENTO	1 PR
39	GABRIEL DE LA ROSA ZENTENO	AUXILIAR DE RECUENTO	2 PR
40	ESTEFANIA JUAREZ GONZALEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	3 PR
41	DAVID EDUARDO BALCAZAR HERNANDEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	3 PR
42	SERGIO DOMINGO VELASCO DIAZ	AUXILIAR DE TRASLADO	4 PR
43	DANIELA MAYO MOHA	AUXILIAR DE TRASLADO	1 PR
44	CRISTEL MAIRANI MAZARIEGO CHAN	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	1 PR
45	MARIO ROBERTO AGUILAR TACU	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	2 PR
46	SAHULI JESENIA GONZALEZ PREZA	AUXILIAR DE VERIFICACION	1 GT
47	VANIA GUADALUPE YEPEZ HERNANDEZ	AUXILIAR DE CAPTURA	2 PR

[Handwritten signature and vertical line]



CED-21/2024/020

48	GABRIELA YUDIT MONDRAGON SANCHEZ	AUXILIAR DE RECUESTO	4 PR
----	-------------------------------------	----------------------	------

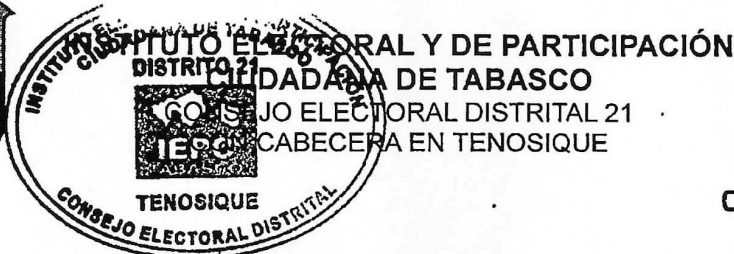
De conformidad con el numeral 3.6.3 de los Lineamientos de Cómputo, de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes (cinco votos), la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento establecidos en el presente acuerdo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de este Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto. Es preciso indicar que, sólo se podrán crear hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum legal en el pleno de este órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, se instruye su instalación al inicio de la sesión correspondiente para el desarrollo simultáneo de los cómputos.

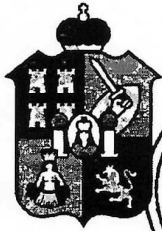


CED-21/2024/020

Segundo. Se determina al personal auxiliar de este Consejo Electoral Distrital para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

NO.	Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
1	LUIS MANUEL QUE AGUILAR	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	1 GT
2	ADALBERTO ENRIQUE BONILLA GONZALEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	1 PR
3	ROGER ALBERTO MANDUJANO GONZALEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	2 PR
4	VICTOR DEHESA PECH	AUXILIAR DE RECUENTO	3 PR
5	YESENIA VALDOVINOS DIAZ	AUXILIAR DE RECUENTO	4 PR
6	LUIS DONALDO PEREZ MONJARRAZ	AUXILIAR DE RECUENTO	1 PR
7	SARITA DE JESUS RAMIREZ CHAN	AUXILIAR DE RECUENTO	2 PR
8	VICTOR MANUEL TORRES BETANCOURT	AUXILIAR DE TRASLADO	1 PR
9	EMMANUEL ANTONIO CAMPOS AQUINO	AUXILIAR DE TRASLADO	2 PR
10	MIGUEL FERNANDO PALMA QUE	AUXILIAR DE TRASLADO	3 PR
11	ANA MARIA VALENCIA PECH	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	1 PR
12	CLAUDIA VIVEROS PEREZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	1 PR
13	MARIA GUADALUPE PEREZ ALAMILLA	AUXILIAR DE TRASLADO	4 PR

[Handwritten signature and mark]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 21
 CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/020

14	LIBNI PEREZ DIAZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPOS DE TRABAJO	1 GT
15	DOMINGA BAUTISTA GUZMAN	AUXILIAR DE TRASLADO	1 PR
16	SILVANO LOPEZ ZETINA	AUXILIAR DE TRASLADO	2 PR
17	EDUARDO ENRIQUE ARGUELLO MONZON	AUXILIAR DE CAPTURA	1 PR
18	OCTAVIO PEREZ OVANDO	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	3 PR
19	NINFA DEL ROSARIO ZETINA GARCIA	AUXILIAR DE VERIFICACION	1 PR
20	LUIS FERNANDO CASTRO DOMINGUEZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	4 PR
21	IVAN EDELSON GONZALEZ MOSQUEDA	AUXILIAR DE CAPTURA	1 PR
22	ALEJANDRA JIMENEZ MORALES	AUXILIAR DE ACREDITACION Y SUSTITUCION	1 GT
23	RAFAEL EDUARDO CHAN LEON	AUXILIAR DE RECUENTO	3 PR
24	ROSA AURORA CORDOVA FELIX	AUXILIAR DE RECUENTO	4 PR
25	MANUEL ANGEL CHAN HERNANDEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	1 PR
26	ISIMAR HIDALGO GOMEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	2 PR
27	ELVIA DEL CARMEN CASTRO LAINES	AUXILIAR DE RECUENTO	3 PR
28	ABDIEL GARDUZA MAY	AUXILIAR DE RECUENTO	4 PR
29	CLARIVEL GUADALUPE ROSALDO QUE	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPOS DE TRABAJO	1 GT
30	BETZABE ALEJANDRA FRANCO LAGUNA	AUXILIAR DE RECUENTO	1 PR

[Handwritten signature and mark]



CED-21/2024/020

31	PERLA IVONNE ARCOS COBO	AUXILIAR DE VERIFICACION	2 PR
32	JOSE VIRGINIO CRUZ ZETINA	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	1 PR, 2 PR
33	BIBIANA YULET LANDERO GONZALEZ	AUXILIAR DE ACREDITACION Y SUSTITUCION	1 GT
34	LAURA DEL CARMEN ROJAS CRUZ	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	3 PR, 4 PR
35	SUSANA ALVAREZ TORRES	AUXILIAR DE RECUENTO	2 PR
36	JESUS JAFET MOSQUEDA FLORES	AUXILIAR DE RECUENTO	3 PR
37	ESTEFANIA YEPEZ HERNANDEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	4 PR
38	JOSE FRANCISCO FELIX GARCIA	AUXILIAR DE RECUENTO	1 PR
39	GABRIEL DE LA ROSA ZENTENO	AUXILIAR DE RECUENTO	2 PR
40	ESTEFANIA JUAREZ GONZALEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	3 PR
41	DAVID EDUARDO BALCAZAR HERNANDEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	3 PR
42	SERGIO DOMINGO VELASCO DIAZ	AUXILIAR DE TRASLADO	4 PR
43	DANIELA MAYO MOHA	AUXILIAR DE TRASLADO	1 PR
44	CRISTEL MAIRANI MAZARIEGO CHAN	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	1 PR
45	MARIO ROBERTO AGUILAR TACU	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	2 PR
46	SAHULI JESENIA GONZALEZ PREZA	AUXILIAR DE VERIFICACION	1 GT
47	VANIA GUADALUPE YEPEZ HERNANDEZ	AUXILIAR DE CAPTURA	2 PR

[Handwritten signature and vertical line]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE



CED-21/2024/020

48	GABRIELA YUDIT MONDRAGON SANCHEZ	AUXILIAR DE RECUESTO	4 PR
----	-------------------------------------	----------------------	------

Tercero. Se instruye a la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica prevea la logística y medidas de seguridad que se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de este órgano electoral.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cuatro de Junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 21 con cabecera en Tenosique, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Alicia Berenice Ocaña Vázquez; ciudadano Valentín Cruz Miss; ciudadana Jhoana Isabel Rodríguez López; ciudadana Celia del Carmen Montuy Guerra; ciudadano Felipe Real Magaña; ciudadana Ana María Hernández León y el Consejero Presidente ciudadano Joel Aarón Velázquez Reyna.


LIC. JOEL AARÓN VELÁZQUEZ REYNA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO


C. EDWIN ARIEL FERIA BAÑOS
 SECRETARIO DEL CONSEJO

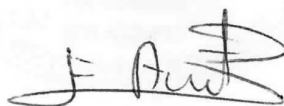


EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, SIENDO EL DÍA CUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO EDWIN ARIEL FERIA BAÑOS, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 126 NUMERAL 1, FRACCION IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE **VEINTISIETE** (27) FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-21/2024/020**, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN TENOSIQUE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESION ESPECIAL Y PERMANENTE DE COMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACION LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO CELEBRADA EL DIA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. EDWIN ARIEL FERIA BAÑOS
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 21, TENOSIQUE, TABASCO

No.- 12752

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, CUSTODIA, DEPÓSITO Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024 DE LOS 21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A LA BODEGA CENTRAL DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Procedimiento:	Procedimiento de recepción, embarque, traslado, custodia, depósito y resguardo de los paquetes electorales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 de los 21 Consejos Electorales Distritales a la bodega central del propio Instituto
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.2 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.3 Sesiones de cómputo

A partir del 5 de junio de 2024, los Consejos Distritales de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Presidencias Municipales y Regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y XV de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.6 Remisión de los paquetes electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo.

2.7 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.8 Criterios para la recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustará a los siguientes criterios:

- 1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- 2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- 3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- 4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- 5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- 6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- 7) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- 8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en dicho anexo.

- 9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
- 10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
- 11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.9 Procedimiento de recepción, embarque, traslado, custodia, depósito y resguardo de los paquetes electorales

Que, a partir de las consideraciones señaladas y en virtud de la conclusión de la Jornada Electoral y los cómputos correspondientes, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica en colaboración con las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, así como y la Presidencia del Consejo Estatal, elaboraron un documento en el que se determina el procedimiento para el traslado, desde la recepción y embarque en los órganos distritales, hasta su resguardo en la Bodega Central de este Instituto.

Lo anterior, hasta en tanto el Consejo Estatal determine en su caso, la destrucción y disposición final de los paquetes electorales, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y sus Anexos, así como lo correspondiente a los casos en los cuales la documentación electoral se encuentre sujeta a la realización de estudios o análisis que mandate el propio Consejo Estatal.

De acuerdo con el documento anexo al presente acuerdo, el procedimiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Realizar eficientemente el procedimiento.
- b) Garantizar en todo momento la cadena de custodia y tramos de control en el traslado y resguardo de los paquetes electorales, de los Consejos Distritales a la bodega central.
- c) Garantizar de forma eficiente y eficaz el resguardo de los paquetes electorales en la Bodega Central.
- d) Delimitar las responsabilidades del funcionariado que participará en el procedimiento de traslado.
- e) Establecer un programa para la implementación del procedimiento de traslado.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados es necesaria la implementación de acciones previas de coordinación. Para ello, la Secretaría Ejecutiva designará a personal adscrito a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica y de la Dirección de Administración e integrar un grupo multidisciplinario que encabece el desarrollo, ejecución y cumplimiento del procedimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el procedimiento de recepción, embarque, traslado, custodia, depósito y resguardo de los paquetes electorales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 de los 21 Consejos Electorales Distritales a la bodega central del propio Instituto anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica haga del conocimiento de las Juntas Distritales del Instituto, el presente acuerdo.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo la implementación de las acciones preventivas establecidas en el procedimiento y provea lo necesario para su desarrollo y operación.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el doce de agosto del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

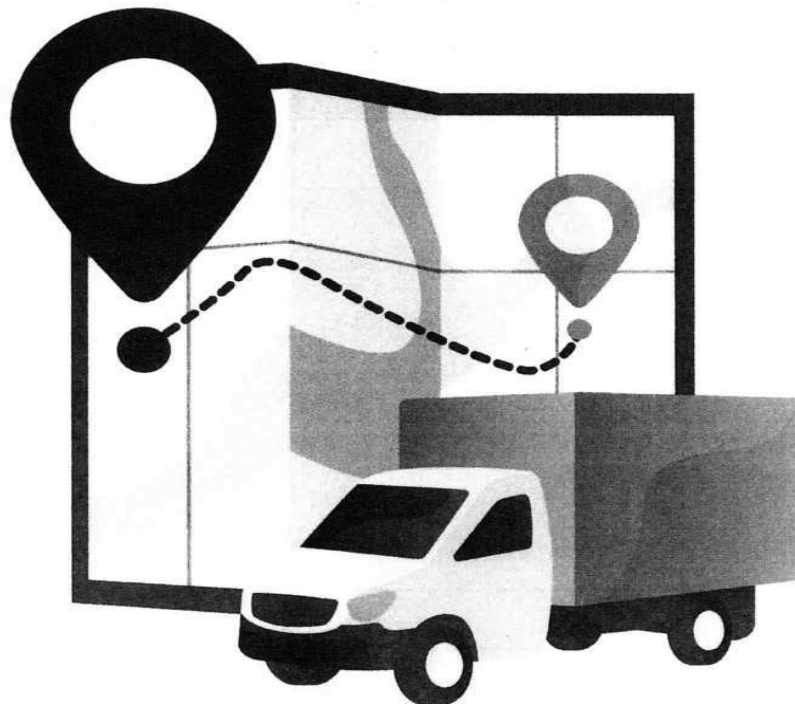

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, CUSTODIA, DEPÓSITO Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024 DE LOS 21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A LA BODEGA CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ÍNDICE

- 1. **Glosario y abreviaturas**.....
- 2. **Presentación**.....
- 3. **Objetivos**.....
- 3.1 **Objetivo general**.....
- 3.2 **Objetivos específicos**.....
- 4. **Acciones previas de coordinación**.....
- 5. **Grupo multidisciplinario**.....
- 6. **Competencias y responsabilidades**.....
 - 6.1 **De las personas integrantes del CE y en su caso, de la COEYEC**.....
 - 6.2 **De la SE, DOEEC, Oficialía Electoral, de las Vocalías Ejecutiva y Secretaría, RPP y en su caso RCI de los 21 CED**.....
 - 6.3 **SE**.....
 - 6.4 **DOEEC**.....
 - 6.5 **COE**.....
 - 6.6 **Oficialía Electoral**.....
 - 6.7 **De las y los integrantes de los 21 CED**.....
 - 6.7.1 **Presidencia**.....
 - 6.7.2 **Secretaría**.....
 - 6.7.3 **Consejerías Electorales Distritales, RPP y RCI**.....
 - 6.8 **Grupo multidisciplinario**.....
 - 6.8.1 **Coordinador supervisor**.....
 - 6.8.2 **Responsable de verificación (Distritos y Bodega Central)**.....
 - 6.8.3 **Auxiliares de traslado**.....
 - 6.8.4 **Auxiliar operativo**.....
 - 6.8.5 **Responsable Bodega Central**.....
- 7. **Logística**.....
- 8. **Bodega Central**.....
- ANEXOS**.....
- ANEXO 1 Formato Entrega – Recepción de Paquetes Electorales**.....
- ANEXO 2 Programa de recuperación de cajas paquetes electorales**.....
- Anexo 3 RUTAS DE TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES**.....
- ANEXO 4 Rutas de recolección**.....



1. Glosario y abreviaturas

Bodega Central: Bodega de depósito en la que se resguardarán los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas; de la Elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

CED: Consejo (s) Electoral (es) Distrital (es).

CE: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

COEYEC: Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

COE: Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

DOEEC: Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Documentación Electoral: Documentos Electorales consistentes en: actas de casilla (de la Jornada Electoral, de escrutinio y cómputo de la elección), hojas de incidentes, entre otros; así como la documentación de apoyo a los Consejos Electorales Distritales.

IEPC Tabasco: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Oficialía Electoral: Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Paquete Electoral: Paquete(s) Electoral (s) que contienen los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes inutilizadas; de la Elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías, después del Cómputo Distrital, que se encuentran en resguardo en las 21 Bodegas Electorales Distritales en los Consejos Electorales Distritales.

Procedimiento de Traslado: Procedimiento de recepción, embarque, traslado, custodia, depósito y resguardo de los paquetes electorales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, de los 21 Consejos Electorales Distritales a la



bodega central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Proceso Electoral: Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Reglamento CED: Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Reglamento Interior: Reglamento interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RPP: Representaciones de los Partidos Políticos.

RCI: Representación Candidatura Independiente.



2. Presentación

Para la Elección de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías para el Proceso Electoral, los CED del IEPC Tabasco, órganos de carácter temporal, se integraron con el propósito de ejecutar las atribuciones que la Ley Electoral les confiere entre las cuales, se encuentran las relacionadas con la recepción de los paquetes electorales con las actas levantadas en casilla, los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes inutilizadas derivadas de la jornada electoral; la ejecución de los cómputos e integración de los expedientes de cómputo con la documentación de las casillas correspondientes; así como de la aplicación de las medidas necesarias para la debida custodia de la documentación electoral, hasta la conclusión del Proceso Electoral.

Dentro de ese contexto, la DOEEC en colaboración con las Consejerías Electorales integrantes de la COEYEC y la Presidencia del CE, se dieron a la tarea de elaborar un documento a través del cual, una vez agotadas las cadenas impugnativas del proceso electoral, se llevará a efecto el trasladados los paquetes electorales que se encuentran resguardados en las Bodegas de los 21 CED, a la Bodega Central del IEPC Tabasco, esto con la finalidad de que sean resguardos y confinados por el órgano central, hasta que en su momento el CE determine lo conducente a su preparación, traslado, destrucción y reciclado mediante el procedimiento ecológico no contaminante correspondiente, de conformidad como lo establece el Reglamento de Elecciones y sus Anexos, como lo correspondiente a los casos en los cuales la documentación electoral se encuentre sujeta a la realización de estudios o análisis que mandate el propio CE.



3. Objetivos

3.1 Objetivo general

El presente Procedimiento de traslado, tiene por objetivo el establecer las disposiciones generales a través de las cuales, **una vez agotadas las cadenas impugnativas** correspondientes a los tres tipos de elecciones efectuadas en el marco del proceso electoral, se garantice en todo momento los tramos de control, cadena de custodia y responsabilidades que deberán de observar el funcionariado del Instituto Electoral, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y comisiones, lleven a cabo acciones encaminadas al embarque, traslado, custodia, depósito y resguardo de los paquetes electorales en la Bodega Central del propio Instituto Electoral, con la finalidad de que sean resguardados, hasta que, una vez concluido el presente proceso electoral, el CE, defina su destrucción y reciclado mediante el procedimiento ecológico no contaminante.

3.2 Objetivos específicos

- a) Realizar eficientemente el procedimiento de traslado.
- b) Garantizar en todo momento la cadena de custodia y tramos de control en el traslado y resguardo de los paquetes electorales, de los 21 CED a la bodega central.
- c) Garantizar de forma eficiente y eficaz el resguardo de los paquetes electorales en la Bodega Central.
- d) Delimitar las responsabilidades del funcionariado que participará en el procedimiento de traslado.
- e) Establecer un programa para la implementación del procedimiento de traslado.



4. Acciones previas de coordinación

Se deberá de integrar un grupo multidisciplinario con personal adscrito a la DOEEC, DA y SE, quienes serán designados por la propia SE, para implementar el procedimiento de traslado.

La SE, instruirá a la DOEEC, para que informe a las 21 Presidencias de los CED, la relación del funcionariado del IEPC Tabasco acreditado, quienes llevarán a cabo los trabajos correspondientes al procedimiento de traslado.

La DOEEC, solicitará a la DA, tome las consideraciones administrativas para prever las siguientes acciones:

- 1) La contratación del servicio de transporte de unidades de carga caja seca (tipo mudanceras) necesarias, en buen estado y con personal de operación con las características mínimas siguientes:

Caja Medidas: 4.1 m de largo; 2.2 m de ancho y 2.1 m de alto

Capacidad de carga: 3.500 kg

Volumen de carga: 23 m³

- 2) Liberar el mayor espacio posible del estacionamiento de la sede de la Bodega Central, ubicada en calle Miguel Hidalgo y Costilla, núm. 206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, para las maniobras de descarga.
- 3) Suministrar equipo de protección personal (guantes de carnaza o algodón y faja con protección sacro lumbar para carga);
- 4) Suministrar bebidas para hidratación del personal operativo.
- 5) Personal de apoyo (20 personas) para la descarga y acomodo de los paquetes electorales en el interior de la bodega.



5. Grupo multidisciplinario

Para llevar a cabo la implementación y cumplimiento del procedimiento de traslado, el grupo multidisciplinario deberá integrarse como mínimo con el siguiente funcionariado del IEPC Tabasco:

Coordinador supervisor: Titular de la COE miembro SPEN.

Oficial Electoral: Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral.

Responsable de verificación: Asistencia Técnica adscrita a la SE.

Auxiliares de traslado: Asistencia Técnica adscrita a la DOEEC

Auxiliar operativo: Personal de la Rama Administrativa, adscrita a la DA.

Responsable bodega central: Personal de asistencia Técnica adscrita a la DOEEC o SE.

Es relevante indicar que, se hará de conocimiento al funcionariado designado y comisionado para esta actividad, el procedimiento de traslado, así como las funciones que realizan.

Lo imprevisto por el presente Procedimiento de traslado será determinado por la SE.

6. Competencias y responsabilidades

Con el objetivo de delimitar las competencias y responsabilidades atribuibles al funcionariado que participará en el Procedimiento de Traslado, se observarán las disposiciones siguientes:

6.1 De las personas integrantes del CE y en su caso, de la COEYEC

Las personas integrantes del Consejo Estatal y de la COEYEC podrán acudir a las sedes de los 21 CED, así como a la Bodega Central ubicada en la calle Miguel Hidalgo y Costilla, Núm. 206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, para la supervisión de las actividades relacionadas con el Procedimiento de Traslado.

6.2 De la SE, DOEEC, Oficialía Electoral, de las Vocalías Ejecutiva y Secretaría, RPP y en su caso RCI de los 21 CED

La SE, en coordinación con la DOEEC, COE, las Vocalías Ejecutivas y Secretarías implementarán, dirigirán y supervisarán la ejecución del Procedimiento de Traslado;



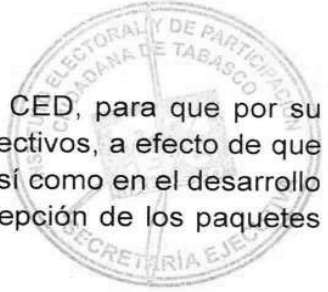
para tal efecto tendrán las siguientes responsabilidades:

6.3 SE

- I. Instruir a la titular de la Oficialía Electoral, para que, en estricto apego a los principios electorales de certeza y legalidad, dé fe de las actividades relacionadas con la entrega-recepción y embarque de los paquetes electorales en los 21 CED para su traslado y resguardo en la Bodega Central.
- II. Solicitar a la DOEEC la lista del personal propuesto para integrar el grupo multidisciplinario que realizará las actividades del Procedimiento de Traslado.
- III. Informar oportunamente mediante circular, a las Presidencias y a las Secretarías de los 21 CED, el Procedimiento de Traslado, mismo que incluye las rutas y el programa de traslado, para su conocimiento y debida atención.
- IV. Instruir a la DOEEC y DA, para que, de conformidad con las distribuciones de competencias y facultades, lleven a cabo las acciones correspondientes a la verificación, acondicionamiento y equipamiento, del espacio considerado para fungir como Bodega Central, en las instalaciones de la Coordinación de Almacén de este Instituto Electoral, de conformidad, a lo establecido en los artículos 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General; 171, numeral 2 de la Ley Electoral; 149, 166, 168, 170 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 5; 34, fracciones I, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XX, 35, 36 fracciones IX, X, XVI, XIX y XXI del Reglamento Interior.
- V. Convocar oportunamente al CE, para que, de así considerarlo, asistan por sus propios medios y presencien el procedimiento de recepción, traslado, arribo y depósito de los paquetes electorales de las sedes de los 21 CED a la Bodega Central.

6.4 DOEEC

- I. Coordinar y ejecutar con apoyo de la COE, cada una de las etapas del presente Procedimiento de Traslado.
- II. Proponer la integración del grupo multidisciplinario, que participará y dará cumplimiento al Procedimiento de Traslado.
- III. Establecerá enlace con las Presidencias de los 21 CED correspondientes, a efecto de socializar la logística y el protocolo de la entrega recepción de los paquetes electorales resguardados en los distritos correspondientes.



- IV. Convocar oportunamente a las Presidencias de los 21 CED, para que por su conducto inviten a las y los integrantes de los CED respectivos, a efecto de que estén presentes en la apertura de la Bodega Electoral, así como en el desarrollo de los procedimientos correspondiente a la entrega recepción de los paquetes electorales al funcionariado del IEPC Tabasco.
- V. Solicitar a la DA, los insumos, materiales de oficina, de servicio de transporte para el funcionariado comisionado del IEPC Tabasco, las unidades de servicio de carga y transporte, equipo de seguridad industrial y protección personal, alimentación e hidratación, así como de todos aquellos elementos o servicios necesarios para el adecuado desarrollo del Procedimiento de Traslado.
- VI. Supervisar la recepción, embarque, traslado, custodia, depósito y resguardo de los paquetes electorales en la bodega central del IEPC Tabasco.
- VII. Revisar y en su caso, dar el visto bueno, a los reportes e informes que presente la COE de los avances de los trabajos del Procedimiento de Traslado.
- VIII. Atender las solicitudes que formule el CE y COEYEC.

6.5 COE

El titular de la COE, será responsable de coordinar el presente Procedimiento de Traslado.

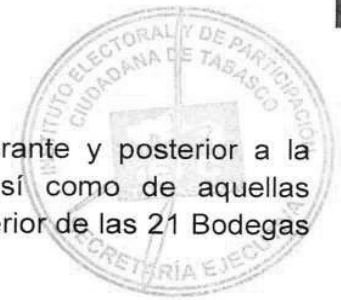
- I. Elaborará la propuesta del programa calendarizado de actividades, el cual contendrá como mínimo, los siguientes elementos:
 - a) Fechas;
 - b) Rutas;
 - c) Tiempos de Recorridos;
 - d) Paquetes electorales por CED; y
 - e) Período de Realización.
- II. Reportará a la DOEEC los avances y el cumplimiento de las actividades conforme a las disposiciones del presente Procedimiento de Traslado.
- III. Preverá y requerirá a la DOEEC, de los insumos, equipos, materiales y servicios necesarios y suficientes que permitan llevar a cabo el cumplimiento del presente Procedimiento de Traslado descritos.
- IV. Elaborará el informe final del Procedimiento de Traslado.



6.6 Oficialía Electoral

Constituirse y dar fe, respecto a la recepción, embarque, traslado, custodia, depósito y resguardo de los paquetes electorales, en los siguientes actos:

- I. En las sedes de los 21 CED, en cuanto hace a los actos de la entrega-recepción de los paquetes electorales al funcionariado del IEPC Tabasco comisionado para tal propósito;
- II. Del embarque de los paquetes electorales a las unidades que prestarán el servicio de traslado desde las sedes de cada CED, hasta la Bodega Central ubicada en la sede de la Coordinación de Almacén del IEPC Tabasco, ubicado en la calle Miguel Hidalgo y Costilla, núm. 206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, en la ciudad de Villahermosa Tabasco;
- III. Del traslado y custodia de los paquetes electorales conforme a la ruta establecidas en el programa de actividades;
- IV. De la descarga de las unidades del servicio de traslado en la sede de la Bodega Central;
- V. Elaborar las actas circunstanciadas correspondientes, en la que se detalle los siguientes elementos como mínimo:
 - El procedimiento y/o protocolo de la apertura y cierre de bodegas.
 - La cantidad y el estado físico de los paquetes electorales por distrito electoral, entregados al funcionariado designado.
 - De la unidad automotriz del servicio público contratada para proporcionar el transporte de los paquetes electorales y de la persona conductora de la misma (chofer).
 - La hora de inicio y conclusión de la actividad (por CED).
 - El nombre completo de las personas servidoras electorales que participe en los trabajos tanto las y los funcionarios designados, como los integrantes de los CED, como el de las RPP y en su caso, de CI que estén presentes durante los estos actos de embarque; traslado; descarga y resguardo en la bodega central de los paquetes electorales.
 - Tomará nota y evidencia gráfica de las bolsas o sobres que no sean o formen parte de los paquetes electorales, y que se encuentren en el interior de las Bodegas Electorales Distritales.



- De los incidentes que se presenten antes, durante y posterior a la realización del Procedimiento de Traslado, así como de aquellas circunstancias que se llegarán a encontrar al interior de las 21 Bodegas Electorales Distritales.

VI. Colaborar y atender las solicitudes de la SE, DOEEC y COEYEC en relación a lo concerniente a la implementación del presente Procedimiento de Traslado.

6.7 De las y los integrantes de los 21 CED

6.7.1 Presidencia

- I. Convocar a las y los integrantes del CED correspondiente, a efecto de que asistan y participen en los actos de apertura de la Bodega Electoral, como en la entrega recepción de los paquetes electorales al funcionariado del IEPC Tabasco.
- II. Antes de iniciar el procedimiento de apertura de la bodega electoral en su respectivo Consejo, deberá mostrar a las personas que se encuentren presentes y que hallan fungido como consejerías electorales distritales, RPP y en su caso RCI en el CED, al oficial electoral, que las etiquetas adheribles con el sello del CED respectivo se encuentren fijadas en las puertas de las bodegas electorales y que los candados de seguridad de la misma se encuentren debidamente colocados.
- III. Una vez verificado la fracción anterior, indicará la apertura de la bodega y verificación del estado de la misma, así como de los paquetes electorales.
- IV. Una vez establecido el flujo "traslado libre" y el punto de verificación y control de los paquetes electorales, indicará el inicio del procedimiento de extracción de los mismos, en orden progresivo por sección y tipo de casilla, de mayor a menor, poniendo a la vista del oficial electoral, cada uno de ellos, el cual constatará y verificará los datos del mismo como las condiciones físicas.
- V. Una vez extraído todos los paquetes electorales, procederá a invitar a las personas que se encuentren presentes y que hallan fungido como consejería electoral distrital, RPP y en su caso RCI en el CED respectivo y al oficial electoral, a efecto de que verifiquen el interior de la bodega electoral, para su eventual cierre, el cual podrá ser únicamente con los candados de seguridad.
- VI. Una vez que se halla cargado el último paquete electoral, se procederá a cerrar



las puertas de vehículo y se colocarán los sellos de seguridad e invitará a las personas descritas en la fracción anterior, para que de así querer hacerlo, procedan firmar dichos sellos, cabe señalar que con la firma del Vocal Ejecutivo, Secretario y Coordinador Supervisor será suficiente.

- VII. Una vez verificados los formatos de entrega recepción, firmará junto con las consejerías y en su caso representaciones de los partidos políticos y candidatura independiente que así lo deseen, los anexos correspondientes a la entrega recepción.
- VIII. Constatar el embarque de los paquetes electorales al vehículo designado para realizar el traslado de los mismos, así como el participar en sellado de las puertas de la caja seca del vehículo referido y plasmar su firma en las cintas adheribles de seguridad o fajillas de papel, dispuesta para ello.

6.7.2 Secretaría

- I. Elaborar con apoyo de la o el vocal presidente del CED, el acta circunstanciada de proceso de entrega recepción de los paquetes electorales, en observancia de los elementos mínimos de conformidad con lo establecido en la fracción V, del numeral 6.6 del punto sexto del presente procedimiento y turnar copia a la DOEEC, para su conocimiento.

6.7.3 Consejerías Electorales Distritales, RPP y RCI

- I. Asistir al CED propio, para presenciar los trabajos correspondientes a la implementación del Procedimiento de Traslado, en la etapa de apertura de bodega, entrega y recepción de los paquetes electorales al funcionario del IEPC Tabasco designado, como la carga de los mismo en la unidad prevista para ello, y de así considerarlo, asistan por sus propios medios a presenciar la etapa de descarga y resguardo en la Bodega Central del IEPC Tabasco.
- II. Colaborar en todo momento en el desarrollo del Procedimiento de Traslado, sin interrumpir o dilatar el mismo.



6.8 Grupo multidisciplinario

6.8.1 Coordinador supervisor

La persona titular de la COE de la DOEEC, funcionario encargado de coordinar los trabajos operativos y logísticos relacionados con el presente Procedimiento de Traslado, atenderá lo siguiente:

- I. Verificará que se lleve a cabo cada una de las etapas del Procedimiento de Traslado, y con apoyo de las Presidencias o Secretarías del CED respectivo, corroborarán que solamente el personal autorizado podrá participar en el Procedimiento de Traslado.
- II. Instruirá al Responsable Verificador de las bodegas electorales; a los auxiliares de traslado y auxiliares operativos, para que, en el área más próxima y adecuada a la bodega electoral establezcan el punto de verificación y control conveniente, así como el establecer el flujo “traslado libre” de los paquetes electorales hasta la carga a la unidad automotriz correspondiente.
- III. Proporcionará al Oficial Electoral, Responsable Verificador y Responsable de la Bodega Central, los formatos del presente Procedimiento de Traslado, así como los listados correspondientes de los paquetes electorales de cada CED.
- IV. Verificará junto al Oficial Electoral, los puntos de flujo (unidad vehicular hacia la bodega central) en donde solo se verificará (cotejará) los números de los paquetes electorales.
- V. Verificará junto al Oficial Electoral, que el Responsable Verificador, aperture la Bodega Central.
- VI. Una vez concluida la descarga e ingreso de todos los paquetes electorales, Verificará junto con el Oficial Electoral, que el Responsable Verificador proceda a cerrar la Bodega Central.
- VII. Elaborará un reporte de los avances realizados.

6.8.2 Responsable de verificación (Distritos y Bodega Central)

La persona de Asistencia Técnica adscrita a la SE, que será la encargada de constatar y verificar en el punto de control (área a la cual estará preferentemente situada en el sitio más cercano a las puertas de las Bodegas Electorales Distritales y Bodega Central), la extracción e ingreso de los paquetes electorales.

Dicha extracción se realizará en orden progresivo por sección y tipo de casilla, de mayor a menor, para lo cual, los auxiliares de traslado pondrán a la vista de él/ella y al oficial electoral, cada uno de los paquetes antes de ser trasladados y cargados a la unidad vehicular correspondiente, para lo cual atenderá lo siguiente:

- I. Verificará los datos de los paquetes electorales, sección, tipo y el estado o condición física de los mismos.
- II. Se coordinará con la persona Responsable de la Bodega Central, a efecto de los trabajos de entrega y resguardo de los paquetes electorales en la misma.
- III. Colaborará en todo momento, con el Coordinador Supervisor y Oficial de Partes.

6.8.3 Auxiliares de traslado

Las personas de Asistencia Técnica adscrita a la DOEEC, serán las y los funcionarios encargados de apoyar en los trabajos de traslado y en su caso carga y descarga de los paquetes electorales de las 21 Bodegas Electorales Distritales, a la Bodega Central del IEPC Tabasco bajo las siguientes consideraciones:

- I. Atenderán las indicaciones del Coordinador Supervisor.
- II. Ingresarán a las Bodegas Distritales para extraer los paquetes electorales, en orden progresivo por sección y tipo de casilla, de mayor a menor.
- III. Presentarán en el punto de control y verificación, cada uno de los paquetes electorales, antes de entregarlos a los auxiliares operativos para que estos carguen la unidad automotriz correspondiente.
- IV. En la sede de la Bodega Central del IEPC Tabasco, apoyarán en el traslado de los paquetes electorales de la unidad automotriz a la Bodega Central, mostrando los paquetes electorales al Responsable de dicha bodega.
- V. Atender las actividades supervinientes que determine el Coordinador Supervisor.

6.8.4 Auxiliar operativo

Las personas de la Rama Administrativa, adscrita a la DA, serán las y los funcionarios encargados de apoyar en los trabajos de carga y descarga de los paquetes electorales de las 21 Bodegas Electorales Distritales, a la Bodega Central, bajo las siguientes consideraciones:



- I. Atenderán las indicaciones del Coordinador Supervisor.
- II. Realizarán los trabajos correspondientes a la carga y descarga de los paquetes electorales a la unidad automotriz y en la Bodega Central, dispuesta para los traslados.
- III. Atender las actividades supervinientes que determine el Coordinador Supervisor.

6.8.5 Responsable Bodega Central

La persona de asistencia Técnica adscrita a la DOEEC o SE, será el o la funcionaria responsable de llevar la bitácora y control del ingreso y resguardo de los paquetes electorales provenientes de los 21 CED, a la bodega central del IEPC Tabasco, por lo que deberá de atender las siguientes consideraciones:

- I. Establecerá comunicación permanente con el Coordinador supervisor, el oficial electoral y el o la responsable de verificación, a efecto de coordinarse los trabajos de resguardo de los paquetes electorales en la bodega central.
- II. Una vez que la unidad automotriz y el personal proveniente de los CED correspondientes, se encuentren en las instalaciones de la Coordinación de Almacén, el o la responsable de verificación, entregara copia legible de los formatos correspondientes a los paquetes electorales recolectados de los CED, para que con dicha formatearía se dé cuenta de la cantidad y condiciones físicas en la que se recibieron los paquetes electorales y en su caso si se trasladaron sobres o bolsas con documentación electoral que formará parte de los mismos, lo anterior para su cotejo.
- III. Una vez, establecida la logística y coordinación de descarga, se procederá a verificar con el oficial de partes, que la bodega central se encuentra con los sellos y candado debidamente colocados, para su apertura la cual quedará establecida en el Acta Circunstanciada correspondiente.
- IV. Verificado lo anterior el coordinador supervisor de manera conjunta con el Responsable Verificador de las bodegas electorales; auxiliares de traslado y auxiliares operativos, para que, en el área más próxima y adecuada a la bodega central establezcan el flujo "traslado libre" de los paquetes electorales y sea el punto de verificación y control antes del ingreso a la bodega central.
- V. En el punto de verificación y control correspondiente, las y los auxiliares de traslado presentarán al responsable de la bodega central y oficial de parte, cada uno de los paquetes electorales antes del ingreso a la misma, con la finalidad de

que se verifique dato y en su caso condición de los mismos.

- VI. Llevará puntualmente el registro de los paquetes electorales que ingresan, el horario de apertura como el horario de cierre de la misma, observando el protocolo conveniente.



7. Logística

Para llevar a cabo la entrega-recepción y traslado de los paquetes electorales, provenientes de los 21 CED, para su almacenamiento y resguardo en la Bodega Central del IEPC Tabasco, se deberán considerar las siguientes actividades:

- I. La presidencia de cada CED convocará al Consejo, en la fecha y hora programada para ello, a presenciar el acto de apertura de la bodega de resguardo de documentación electoral para realizar la entrega de los paquetes electorales al funcionariado del IEPCT para su traslado y resguardo en la Bodega Central. La Presidencia y Secretaría del respectivo Consejo, deberán de entregar en el acto, al funcionariado electoral responsable del traslado, la documentación adicional con que contaron para la atención de eventualidades, la deben de entregar por tipo de documento, enfajilladas y mediante oficio y anexa una relación de lo entregado.
- II. Para tal efecto, una vez que el respectivo vehículo arribe a las instalaciones de cada CED, la Presidencia verificará que la caja seca del mismo se encuentre en las condiciones requeridas para su traslado y supervisará que los paquetes electorales se carguen y acomoden en orden progresivo por sección y tipo de casilla, de mayor a menor, para que sean descargados de menor a mayor, cuidando en todo momento su integridad. Una vez concluida la carga, colocará una etiqueta adherible con el sello del CED, en la unión de las puertas de la caja seca del vehículo, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes del CED que así lo deseen hacer.
- III. Del procedimiento anterior (entrega-recepción), la Presidencia y Secretaría de cada CED, elaborarán un acta circunstanciada y rellenarán el formato de entrega-recepción de los paquetes electorales (**Anexo 1**), entregando una copia de este formato al funcionariado electoral responsable del traslado. La Presidencia de cada CED remitirá copia certificada a la DOEEC, al día siguiente de su entrega.



- IV. Una vez que los vehículos arriben a las instalaciones de la Bodega Central, los paquetes electorales serán descargados, en orden progresivo y ascendente para su acomodo y almacenamiento en tarimas; lo anterior, de conformidad con el respectivo formato de entrega-recepción de paquetes electorales (**Anexo 1**), que el funcionariado electoral responsable del traslado deberá entregar para su validación, al personal designado.
- V. Los paquetes electorales se mantendrán almacenados y resguardados de manera permanente en la Bodega Central IEPC Tabasco, hasta en su momento el CE, determine lo conducente a su preparación, traslado, destrucción y reciclado mediante el procedimiento ecológico no contaminante, de conformidad como lo establece el Reglamento de Elecciones y sus Anexos, como lo correspondiente a los casos en los cuales la documentación electoral se encuentre sujeta a la realización de estudios o análisis que mandate el propio CE.

La Presidencia y Secretaría del respectivo CED, deberán de entregar en el acto, al funcionariado electoral responsable del traslado, la documentación adicional con que contaron para la atención de eventualidades, la deben de entregar por tipo de documento, enfajilladas y mediante oficio y anexa una relación de lo entregado.

8. Bodega Central

La Bodega Central, es el área que el IEPC Tabasco, designó como el espacio en el cual se concentrarán y resguardarán los paquetes electorales de los 21 CED, utilizados en el proceso electoral, hasta que el CE determine lo conducente a su preparación, traslado, destrucción y reciclado mediante el procedimiento ecológico no contaminante correspondiente, de conformidad como lo establece el Reglamento de Elecciones y su Anexo 16, así como también las consideraciones para los casos en los cuales la documentación electoral se encuentre sujeta a la realización de estudios o análisis que mandate el propio CE.

Por lo anterior, y considerando que la documentación electoral que obra en los paquetes electorales en comento, no se encuentra sujeta a ninguna de los supuestos relativos a cadenas impugnativas o en materia de delitos electorales, el IEPC Tabasco, estima conveniente la salvaguarda y cuidado de los mimos, en observancia al principio de definitivita y certeza, por lo que, la bodega central deberá de contar con las condiciones básicas necesarias para salvaguardar la seguridad de los paquetes electorales, procurando el reducir las posibilidades de algún incidente, en sentido se llevaron a cabo las adecuaciones y acondicionamientos cuidando los siguientes aspectos:



- El área se encuentra alejada de fuentes potenciales de incendios o explosiones;
- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran exponer las condiciones de los mismos;
- Cuenta con espacio para el manejo y almacenamiento de los paquetes electorales;
- Cuenta con instalaciones eléctricas y luminarias adecuadas, piso, muros y techo de concreto, techo impermeabilizado; y
- Sus accesos se encuentran debidamente asegurados, lo cual permite garantizar la seguridad de los paquetes electorales.



Se adjunta evidencia gráfica de la habilitación de los espacios que contará la bodega central.



Procedimiento de recepción, embarque, traslado, custodia, depósito y resguardo de los paquetes electorales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, de los 21 Consejos Electorales Distritales a la bodega central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



ANEXOS



ANEXO 2 Programa de recuperación de cajas paquetes electorales

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE CAJAS PAQUETES ELECTORALES							15/07/2024
PERIODO: 15 AL 31 DE AGOSTO DE 2024							
RUTA	VEHÍCULO	DISTRITO	PERSONAL DE APOYO PARA CARGA	CAJA PAQUETE ELECTORAL	PESO APROXIMADO (kilogramos)	VOLUMEN APROXIMADO (metros cúbicos)	
1	(1) Camioneta de 3.5 t Caja seca larga.	21 TENOSIQUE	5	174	2,848	15	
		14 EMILIANO ZAPATA		182			
2	(1) Camioneta de 3.5 t Caja seca larga.	19 PARAÍSO	5	155	2,392	12	
		13 CUNDUACÁN		144			
3	(1) Camioneta de 3.5 t Caja seca larga.	01 CÁRDENAS	5	159	2,360	12	
		02 CÁRDENAS		136			
4	(1) Camioneta de 3.5 t Caja seca larga.	15 HUIMANGUILLO	5	147	2,216	11	
		03 CÁRDENAS		130			
5	(1) Camioneta de 3.5 t Caja seca larga.	11 COMALCALCO	5	134	2,200	11	
		12 COMALCALCO		141			
6	(1) Camioneta de 3.5 t Caja seca larga.	17 JALPA MENDÉZ	5	149	2,256	12	
		18 NACAJUCA		133			
7	(1) Camioneta de 3.5 t Caja seca larga.	20 TEAPA	5	142	2,120	11	
		10 CENTRO (VILLA PLAYAS DEL ROSARIO)		123			
8	(1) Camioneta de 3.5 t Caja seca larga.	04 CENTLA	5	144	2,256	12	
		06 CENTRO (VILLA MACULTEPEC)		138			
9	(1) Camioneta de 3.5 t Caja seca larga.	16 MACUSPANA	5	176	2,616	13	
		07 CENTRO		151			
10	(1) Camioneta de 3.5 t Caja seca larga.	05 CENTRO	5	135	3,624	18	
		08 CENTRO		146			
		09 CENTRO		172			
10	Viajes de camionetas	21 DISTRITOS	PERSONAL POR RUTA	3,111	24,888	127	





[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Anexo 3 RUTAS DE TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES

RUTA	DISTRITO	DOMICILIO	COORDENADA GEODÉSICA	LIGA DE UBICACIÓN POR GOOGLE MAPS	TOTAL DE KM DE LA RUTA DESDE EL DISTRITO INICIAL
1	21 Tenosique	Calle Chichén Itzá S.N. Lote 2 Manzana 8 Colonia Pomona, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco	17.455857, -91.426581	https://maps.app.goo.gl/TR1upZ2d9ggPTYGk6	282
	14 Emiliano Zapata	Calle Simón Sarlat No. 20 entre G. Méndez y Morelos, Colonia Centro, Emiliano Zapata, Tabasco	17.743042, -91.764382	https://goo.gl/maps/VREpZjEBaDjJLidF7	
2	19 Paraiso	Calle Desiderio G. Rosado Sastre S.N., Colonia Guanajai, Paraiso, Tabasco	18.411712, -93.204267	https://maps.app.goo.gl/FS_CwZNu2URekZFwB8	80.50
	13 Cunduacán	Calle Playa del Rosario S.N., Fraccionamiento Playa Azul, Col. Centro, Cunduacán, Tabasco	18.062436, -93.173677	https://maps.app.goo.gl/U9aSzUjQy3xHM2QP7	
3	01 Cárdenas	Calle Caoba No. 221 Esq. Calle Ceiba Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, Cárdenas, Tabasco	17.9873989814847 27, - 93.3903450563087 5	https://maps.app.goo.gl/gcyDmY1ZPeNPHgvbZ	53.10
	02 Cárdenas	Calle 27 de Febrero No. 147, Colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco	17.997224, -93.380146	https://maps.app.goo.gl/sRvGbxmpWndMysfv6	
4	03 Cárdenas	Calle Guadalupe Victoria esquina con calle Venustiano Carranza S.N., Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco	17.996722, -93.372699	https://maps.app.goo.gl/JkbPQYfRaN54GPIY9	91.70
	15 Huimanguillo	Avenida de la Juventud No. 20, Colonia Magisterial, Huimanguillo, Tabasco	17.813667, -93.398861	https://maps.app.goo.gl/ezXZhSgpFkgd8CsH8	
5	11 Comalcalco	Calle Cacao No. 100, Colonia Las Rosas, Comalcalco, Tabasco	18.257223, -93.212733	https://maps.app.goo.gl/9F6BqJ8FCk3Wk7xh9	63.60
	12 Comalcalco	Boulevard Leandro Rovirosa Wade No. 459 C. P. 86330, Comalcalco, Tabasco	18.269911, -93.226852	https://maps.app.goo.gl/FygCcRvFetoxr5dZ9	





RUTAS DE RECOLECCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES

RUTA	DISTRITO	DOMICILIO	COORDENADA GEODÉSICA	LIGA DE UBICACIÓN POR GOOGLE MAPS	TOTAL DE KM DE LA RUTA DESDE EL DISTRITO INICIAL
6	17 Jalpa de Méndez	Calle del Retén No. 04, Poblado Amatitán, Jalpa de Méndez, Tabasco	18.1767943, -93.0804386	https://maps.app.goo.gl/XGHe7o28ArJnKMar8	42
	18 Nacajuca	Calle Crisanto Palma No. 26, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco	18.16575793153521 93.0181401729923	https://maps.app.goo.gl/MWH5iIMJyDgZAsVQT8	
7	20 Teapa	Avenida Carlos A. Madrazo No. 190, Colonia Sierra Arroyo, Teapa, Tabasco	17.562814, -92.946193	https://maps.app.goo.gl/cVk6XE39Lth2bLe46	61.40
	10 Centro	Calle Francisco I. Madero No. 202 esquina Ausencio Cruz, Villa Playa del Rosario, Centro, Tabasco	17.854460, -92.930267	https://maps.app.goo.gl/dSp3M8itxuE2ikwZ7	
8	04 Centla	Calle Benito Juárez No. 416, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco	18.528326, -92.651923	https://maps.app.goo.gl/xjWKL7Y8F8oYh9H6	88.40
	06 Centro	Calle Revolución No. 48, Villa Macultepec, Centro, Tabasco	18.1390494, -92.8576822	https://maps.app.goo.gl/zzjKPTWN8mbBaDWA8	
9	16 Macuspana	Prolongación Agustín Díaz del Castillo, esquina con Circunvalación, C.P. 86708, Macuspana, Tabasco	17.753509, -92.588919	https://maps.app.goo.gl/NVLdNeY6uubUnMc89	53.20
	07 Centro	Calle Sindicato de Economía No. 210, Colonia López Mateos, Centro, Tabasco	17.999580, -92.930194	https://maps.app.goo.gl/QAFmxvD993VFE5jW9	
10	05 Centro	Carretera a Ixtacomitán 1ra Km. 2.5 S.N., Ixtacomitán 3ra Sección, Villahermosa, Centro, Tabasco	17.949185, -92.938595	https://maps.app.goo.gl/qJWUVdD6C3Y5A9WW7	18.10
	08 Centro	Calle Alameda No. 8, Colonia Miguel Hidalgo y Costilla, Centro, Tabasco	17.97547436481838 2, -92.97215775692511	https://maps.app.goo.gl/LGe2mdNH5XglEwiQ9	
	09 Centro	Calle Heroico Colegio Militar No. 125, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86100, Centro, Tabasco	17.978378, -92.942207	https://maps.app.goo.gl/BJHVBPwmm64y6i2Tx8	





ANEXO 4 Rutas de recolección

RUTA 1: Junta Electoral Distrital 21 Tenosique, y Junta Electoral Distrital 14 Emiliano Zapata

<p>Punto de recolección A de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 21 Tenosique en Calle Chichén Itzá S.N. Lote 2 Manzana 8 Colonia Pomona, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.455857, -91.426581</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing</p>	<p>Punto de recolección B de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 14 Emiliano Zapata en Calle Simón Sarlat No. 20 entre G. Méndez y Morelos, Colonia Centro, Emiliano Zapata, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.743042, -91.764382</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing</p>
<p>Punto de llegada de paquetes electorales</p>  <p>Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tamulté de las Barrancas, 86150 Villahermosa, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.970376344357245, -92.95546008812673</p> <p>Enlace con la ubicación: https://maps.app.goo.gl/TPjyw2LhS74iSEEJA</p>	<p>Recorrido</p>  <p>21 Tenosique y 14 Emiliano Zapata https://Acortar.Link/U9via3 Tiempo: 4 horas y 34 minutos Distancia: 282 km</p>



RUTA 2: Junta Electoral Distrital 19 Paraíso, y Junta Electoral Distrital 13 Cunduacán



Punto de recolección A de paquetes electorales

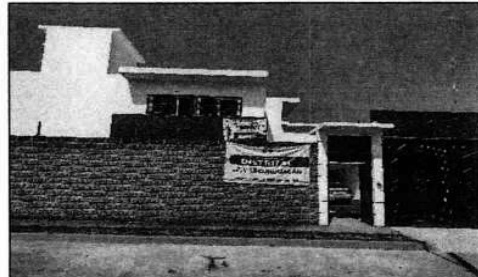


Junta Electoral Distrital 19 Paraíso en Calle Desiderio G. Rosado Sastre S.N., Colonia Guanajai, Paraíso, Tabasco.

Coordenadas:
18.411712, -93.204267

Enlace con la ubicación:
<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>

Punto de recolección B de paquetes electorales



Junta Electoral Distrital 13 Cunduacán en Calle Playa del Rosario S.N., Fraccionamiento Playa Azul, Col. Centro, Cunduacán, Tabasco.

Coordenadas:
18.062436, -93.173677

Enlace con la ubicación:
<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>

Punto de recolección C de paquetes electorales



Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tamulté de las Barrancas, 86150 Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:
17.970376344357245, -92.95546008812673

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/TPjyw2LhS74iSEEJA>

Recorrido

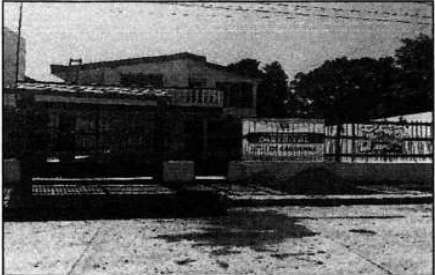




19 Paraíso y 13 Cunduacán
<https://Acortar.Link/Ykqtk9>
Tiempo: 1 hora y 27 minutos
Distancia: 80.5 km

Handwritten signature or mark.



RUTA 3: Junta Electoral Distrital 01 Cárdenas, y Junta Electoral Distrital 02 Cárdenas

<p>Punto de recolección A de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 01 Cárdenas en Calle Caoba No. 221 Esq. Calle Ceiba Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, Cárdenas, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.987398981484727, -93.39034505630875</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing</p>	<p>Punto de recolección B de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 02 Cárdenas en Calle 27 de Febrero No. 147, Colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.997224, -93.380146</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing</p>
<p>Punto de llegada de paquetes electorales</p>  <p>Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tamulté de las Barrancas, 86150 Villahermosa, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.970376344357245, -92.95546008812673</p> <p>Enlace con la ubicación: https://maps.app.goo.gl/TPjyw2LhS74iSEEJA</p>	<p>Recorrido</p>  <p>01 y 02 Cárdenas https://Acortar.Link/Amxda Tiempo: 52 minutos Distancia: 53.1 km</p>



RUTA 4: Junta Electoral Distrital 15 Huimanguillo, y Junta Electoral Distrital 03 Cárdenas



Punto de recolección A de paquetes electorales



Junta Electoral Distrital 15 Huimanguillo en Avenida de la Juventud No. 20, Colonia Magisterial, Huimanguillo, Tabasco.

Coordenadas:
17.813667, -93.398661

Enlace con la ubicación:
<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>

Punto de recolección B de paquetes electorales

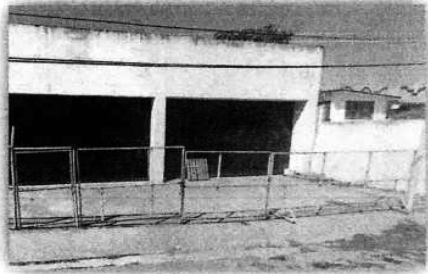


Junta Electoral Distrital 03 Cárdenas en Calle Guadalupe Victoria esquina con calle Venustiano Carranza S.N., Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

Coordenadas:
17.996722, -93.372699

Enlace con la ubicación:
<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>

Punto de llegada de paquetes electorales



Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tamulté de las Barrancas, 86150 Villahermosa, Tabasco.

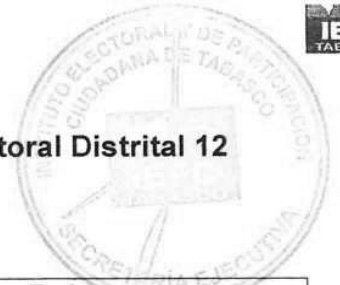
Coordenadas:
17.970376344357245, -92.95546008812673

Enlace con la ubicación:
<https://maps.app.goo.gl/TPjyw2LhS74iSEEJA>



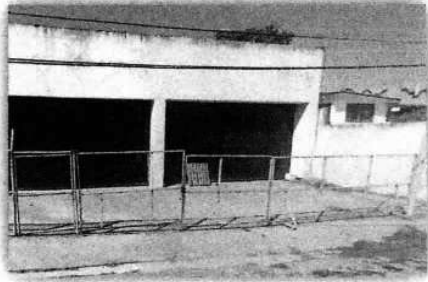
Recorrido

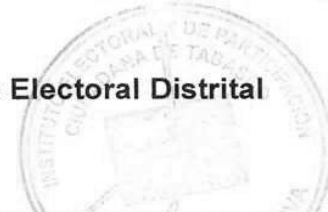


15 Huimanguillo y 03 Cárdenas
<https://Acortar.Link/7Ifclz>
Tiempo: 1 hora y 37 minutos
Distancia: 91.7 km



RUTA 5: Junta Electoral Distrital 11 Comalcalco, y Junta Electoral Distrital 12 Comalcalco

<p>Punto de recolección A de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 11 Comalcalco en Calle Cacao No. 100, Colonia Las Rosas, Comalcalco, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 18.257223, -93.212733</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing</p>	<p>Punto de recolección B de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 12 Comalcalco en Boulevard Leandro Rovirosa Wade No. 459, C. P. 86330, Comalcalco, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 18.269911, -93.226852</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing</p>
<p>Punto de llegada de paquetes electorales</p>  <p>Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tamulté de las Barrancas, 86150 Villahermosa, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.970376344357245, -92.95546008812673</p> <p>Enlace con la ubicación: https://maps.app.goo.gl/TPiyw2LhS74iSEEJA</p>	<p>Recorrido</p>  <p>11 y 12 Comalcalco https://Acortar.Link/9tekhg Tiempo: 1 hora y 8 minutos Distancia: 63.6 km</p>



ruta 6: Junta Electoral Distrital 17 Jalpa de Méndez, y Junta Electoral Distrital 18 Nacajuca

Punto de recolección A de paquetes electorales

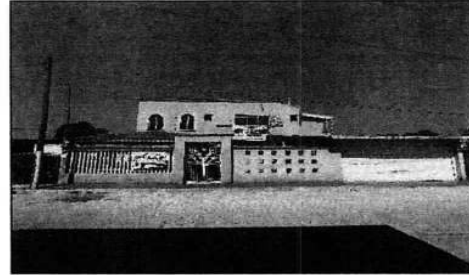


Junta Electoral Distrital 17 Jalpa de Méndez en Calle del Retén No. 04, Poblado Amatitán, Jalpa de Méndez, Tabasco.

Coordenadas:
18.1767943, -93.0804386

Enlace con la ubicación:
<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>

Punto de recolección B de paquetes electorales



Junta Electoral Distrital 18 Nacajuca en Calle Crisanto Palma No. 26, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco.

Coordenadas:
18.16575793153521, -93.0181401729923

Enlace con la ubicación:
<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>

Punto de llegada de paquetes electorales

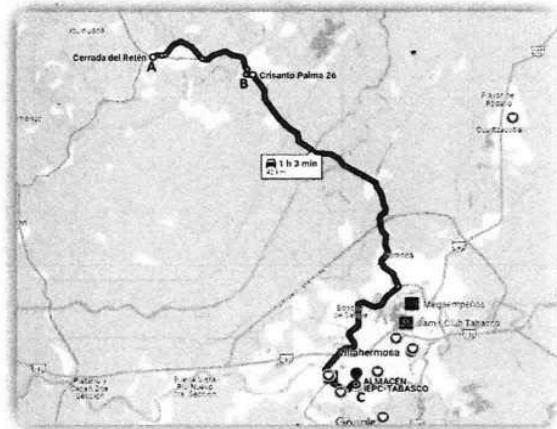


Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tamulté de las Barrancas, 86150 Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:
17.970376344357245, -92.95546008812673

Enlace con la ubicación:
<https://maps.app.goo.gl/TPjyvw2LhS74iSEEJA>

Recorrido




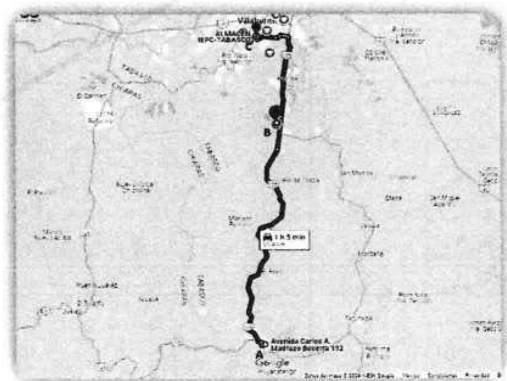


17 Jalpa De Méndez y 18 Nacajuca
<https://Acortar.Link/Xoopff>
Tiempo: 1 hora y 3 minutos
Distancia: 42 km

Handwritten mark resembling the letter 'Q'.





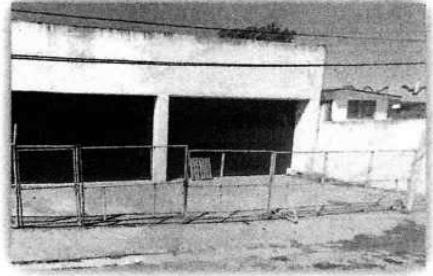
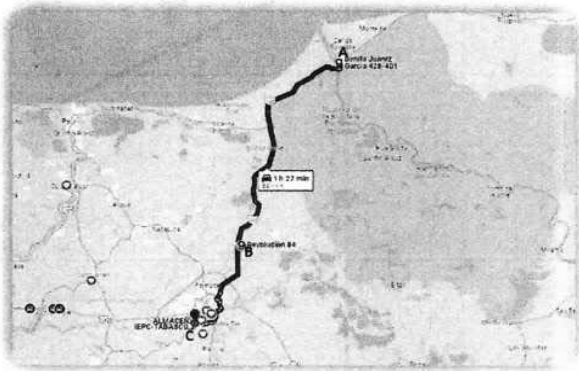
RUTA 7: Junta Electoral Distrital 20 Teapa, y Junta Electoral Distrital 10 Centro (Playas del Rosario)

<p align="center">Punto de recolección A de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 20 Teapa en Avenida Carlos A. Madrazo No. 190, Colonia Sierra Arroyo, Teapa, Tabasco.</p> <p align="center">Coordenadas: 17.562814, -92.946193</p> <p align="center">Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing</p>	<p align="center">Punto de recolección B de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 10 Centro en Calle Francisco I. Madero No. 202 esquina Ausencio Cruz, Villa Playa del Rosario, Centro, Tabasco.</p> <p align="center">Coordenadas: 17.854460, -92.930267</p> <p align="center">Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing</p>
<p align="center">Punto de llegada de paquetes electorales</p>  <p>Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tamulté de las Barrancas, 86150 Villahermosa, Tabasco.</p> <p align="center">Coordenadas: 17.970376344357245, -92.95546008812673</p> <p align="center">Enlace con la ubicación: https://maps.app.goo.gl/TPiyw2LhS74iSEEJA</p>	<p align="center">Recorrido</p>  <p align="center">20 Teapa y 10 Centro https://Acortar.Link/K8zsvv Tiempo: 1 hora y 5 minutos Distancia: 61.4 km</p>

Handwritten signature or mark.

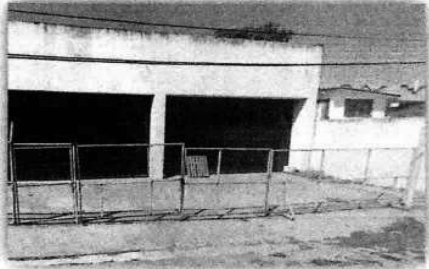


RUTA 8: Junta Electoral Distrital 04 Centla, y Junta Electoral Distrital 06 Centro (Macultepec)


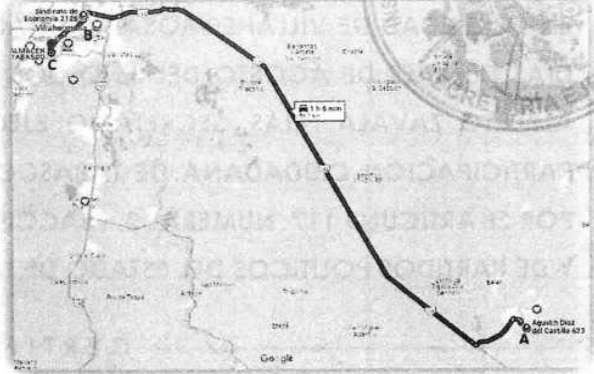
<p align="center">Punto de recolección A de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 04 Centla en Calle Benito Juárez No. 416, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 18.528326, -92.651923</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing</p>	<p align="center">Punto de recolección B de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 06 Centro en Calle Revolución No. 48, Villa Macultepec, Centro, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 18.1390494, -92.8576822</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing</p>
<p align="center">Punto de llegada de paquetes electorales</p>  <p>Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tamulté de las Barrancas, 86150 Villahermosa, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.970376344357245, -92.95546008812673</p> <p>Enlace con la ubicación: https://maps.app.goo.gl/TPjyw2LhS74iSEEJA</p>	<p align="center">Recorrido</p>  <p align="center">04 Centla y 06 Centro https://Acortar.Link/0dkemh Tiempo: 1 hora y 27 minutos Distancia: 88.4 km</p>



RUTA 9: Junta Electoral Distrital 16 Macuspana, y Junta Electoral Distrital 07 Centro

<p>Punto de recolección A de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 16 Macuspana en Prolongación Agustín Díaz del Castillo, esquina con Circunvalación, C.P. 86708, Macuspana, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.753509, -92.588919</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing</p>	<p>Punto de recolección B de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 07 Centro en Calle Sindicato de Economía No. 210, Colonia López Mateos, Centro, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.999580, - 92.930194</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing</p>
<p>Punto de llegada de paquetes electorales</p>  <p>Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tamulté de las Barrancas, 86150 Villahermosa, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.970376344357245, -92.95546008812673</p> <p>Enlace con la ubicación: https://maps.app.goo.gl/TPjyw2LhS74iSEEJA</p>	<p>Recorrido</p>  <p>16 Macuspana y 07 Centro https://Acortar.Link/Foejsw Tiempo: 1 hora y 6 minutos Distancia: 58.2 km</p>



<p>Punto de llegada de paquetes electorales</p>  <p>Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tamulté de las Barrancas, 86150 Villahermosa, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.970376344357245, -92.95546008812673</p> <p>Enlace con la ubicación: https://maps.app.goo.gl/TPiyw2LhS74iSEEJA</p>	<p>Recorrido</p>  <p>16 Macuspana y 07 Centro https://Acortar.Link/Foejsw Tiempo: 1 hora y 6 minutos Distancia: 58.2 km</p>
--	---

RUTA 10: Junta Electoral Distrital 05 Centro, Junta Electoral Distrital 08 Centro y Junta Electoral Distrital 09 Centro

<p>Punto de recolección A de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 05 Centro en Carretera a Ixtacomitán 1ra Km. 2.5 S.N., Ixtacomitán 3ra Sección, Villahermosa, Centro, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.949185, -92.938595</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing</p>	<p>Punto de recolección B de paquetes electorales</p>  <p>Junta Electoral Distrital 08 Centro en Calle Alameda No. 8, Colonia Miguel Hidalgo y Costilla, Centro, Tabasco.</p> <p>Coordenadas: 17.975474364818382, -92.97215775692511</p> <p>Enlace con la ubicación: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing</p>
--	---

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (44) CUARENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (09) NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2024/089 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, CUSTODIA, DEPÓSITO Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024 DE LOS 21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A LA BODEGA CENTRAL DEL PROPIO INSTITUTO; (35) TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, CUSTODIA, DEPÓSITO Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024 DE LOS 21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A LA BODEGA CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



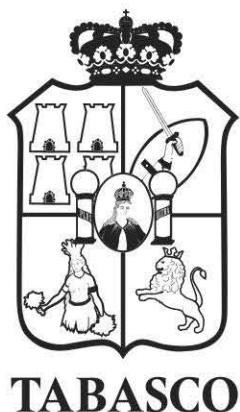
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12743	CED-17/2024/018 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	2
No.- 12744	CED-18/2024/018 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	24
No.- 12745	CED-19/2024/019 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 CON CABECERA EN PARAISO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024...	40
No.- 12746	CED-19/2024/020 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	56
No.- 12747	CED-19/2024/021 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	77
No.- 12748	CED-20/2024/016 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024...	99

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12749	CED-20/2024/017 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	115
No.- 12750	CED-20/2024/018 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	136
No.- 12751	CED-21/2024/020 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	164
No.- 12752	CE/2024/089 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, CUSTODIA, DEPOSITO Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DE LOS 21 CONSEJOS DISTRITALES A LA BODEGA CENTRAL DEL PROPIO INSTITUTO.....	192
	INDICE.....	237



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: SKnCwU1mFFXr9kmMe139ZIs7erIzCwUThFB4S6BCZNt0OD2oNQlpUe7DWTHJ2T4pPfoYnyQ8QEbTsOAoTXVxHydusxQZOyXabk+KbVsithulE4BmsJ0uhzql6KCsZ2+FNr9aNEkDpPdoecvWlrdlqnuJUIKGuXXWeLygLressiPYCu3o9vtYU23n54vln5joK1pwXEdadqJbcsTU6Uhscu58c2KK98+Ga7GTyg4wfSiGUUPFBt3tMLbeQUuEzud0slHrX55c8DEIYvmcX2dUiwFzuykXeszkhgJXDTdN7lXrhSI9cg7j/cv/nNMvRWysUmilcV+IEPBvZVUmtX+8Hg==